



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

INFLUENCIA DE LA MOTIVACIÓN EN LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN  
PREVENTIVA EN JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, VILLA  
MARÍA DEL TRIUNFO

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE**  
ABOGADO

**AUTORES**

CINTHIA JENNIFFER GALVAN ALVARADO

ORCID: 0000-0001-6376-425X

KAROL JOCEF TITO VALDIVIA

ORCID: 0000-0003-2865-5589

**ASESORA**

MAG. KARINA TATIANA ALFARO PAMO

ORCID: 0000-0001-7568-6535

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO  
NACIONAL E INTERNACIONAL

**LIMA, PERÚ, ENERO DE 2023**



**CC BY**

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

*Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.*

## Referencia bibliográfica

Galvan Alvarado, C. J., & Tito Valdivia, K. J. (2023). *Influencia de la motivación en la prolongación de prisión preventiva en juzgados de investigación preparatoria, Villa María del Triunfo* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

## HOJA DE METADATOS

<b>Datos del autor</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Cinthia Jenniffer Galvan Alvarado
<b>Tipo de documento de identidad</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	71951704
<b>URL de ORCID</b>	<a href="https://orcid.org/0000-0001-6376-425X">https://orcid.org/0000-0001-6376-425X</a>
<b>Datos del autor</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Karol Jocef Tito Valdivia
<b>Tipo de documento de identidad</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	45294292
<b>URL de ORCID</b>	<a href="https://orcid.org/0000-0003-2865-5589">https://orcid.org/0000-0003-2865-5589</a>
<b>Datos del asesor</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Karina Tatiana Alfaro Pamo
<b>Tipo de documento de identidad</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	29704847
<b>URL de ORCID</b>	<a href="https://orcid.org/0000-0001-7568-6535">https://orcid.org/0000-0001-7568-6535</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Yurela Kosett Yunkor Romero
<b>Tipo de documento</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	20118250
<b>Secretario del jurado</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Luis Angel Espinoza Pajuelo
<b>Tipo de documento</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	10594662
<b>Vocal del jurado</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Marcos Enrique Tume Chunga
<b>Tipo de documento</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	41058938
<b>Datos de la investigación</b>	

<b>Título de la investigación</b>	Influencia de la motivación en la prolongación de prisión preventiva en juzgados de investigación preparatoria, Villa María del Triunfo
<b>Línea de investigación Institucional</b>	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
<b>Línea de investigación del Programa</b>	Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el ámbito Nacional e Internacional
<b>URL de disciplinas OCDE</b>	<a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</a>



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por la Dra. Yurela Kosset Yunkor Romero; quien lo preside y, los miembros del jurado Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo y Mg. Marcos Enrique Tume Chunga; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**"INFLUENCIA DE LA MOTIVACIÓN EN LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, VILLA MARÍA DEL TRIUNFO"**

Presentado por el bachiller:  
**CINTHIA JENNIFFER GALVAN ALVARADO**

Para optar el Título Profesional de Abogada  
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR MAYORÍA

Con mención de publicación: SI NO

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 30 días del mes de enero del 2023.

Dra. Yurela Kosset Yunkor Romero  
Presidente

Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo  
Secretario

Mg. Marcos Enrique Tume Chunga  
Vocal



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**Facultad de Ciencias Humanas**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por la Dra. Yurela Kosset Yunkor Romero; quien lo preside y, los miembros del jurado Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo y Mg. Marcos Enrique Tume Chunga; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**"INFLUENCIA DE LA MOTIVACIÓN EN LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, VILLA MARÍA DEL TRIUNFO"**

Presentado por el bachiller:  
**KAROL JOCEF TITO VALDIVIA**

Para optar el Título Profesional de Abogado  
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

**APROBADO POR MAYORÍA**

Con mención de publicación: SI NO

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 30 días del mes de enero del 2023.

Dra. Yurela Kosset Yunkor Romero  
Presidente

Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo  
Secretario

Mg. Marcos Enrique Tume Chunga  
Vocal

## ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo KARINA TATIANA ALFARO PAMO, docente de la Facultad de Ciencias Humanas en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú en mi condición de asesora de la tesis titulada:

INFLUENCIA DE LA MOTIVACIÓN EN LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA  
EN JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

De los estudiantes CINTHIA JENNIFFER GALVAN ALVARADO Y KAROL JOCEF TITO VALDIVIA; constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 09 de febrero de 2023



MG. KARINA TATIANA ALFARO PAMO  
DNI: 29704847

## **DEDICATORIA**

Al apoyo absoluto de mi madre, que ahora se encuentra en los regazos de Dios y a mi papá que siempre está alentándome para que supere todas las dificultades que se me atraviesen.

Cinthia Jenniffer Galván Alvarado

A mis padres y hermanos, quienes, gracias a su amor, son para mí la muestra de la presencia de Dios en mi vida.

Karol Jocef Tito Valdivia.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi unida familia que es mi sostén y me otorga su apoyo absoluto ante toda situación en la que me encuentre, sin sus ánimos, consejos, entre otros no hubiera alcanzado con llegar a la meta.

A los docentes que he tenido la dicha de conocer en el transcurso de este periodo universitario, por distribuir sus intelectos, vivencias y consejos que me coadyuvaron a desenvolverme en el día a día, fue un camino lleno de obstáculos y en algunas ocasiones tiempos difíciles, pero es eso lo que me causa mucha satisfacción y armonía. A todos los fiscales, abogados y jueces que pude tratar en el transcurso de este tiempo y me compartieron sus conocimientos y su praxis. A todos mis amigos que me apoyaron, demostrando su lealtad en el transcurso de este camino.

Cinthia Jennifer Galván Alvarado

A mi madre, quien ha sido en mi vida una fuente inagotable de amor y perseverancia, gracias por mi vida.

A la universidad, docentes y miembros en general de la comunidad jurídica que a lo largo de estos años me brindaron mucho apoyo a través de su conocimiento académico y experiencias en el ejercicio de la carrera en sí, gracias a ello puedo afrontar el día a día y edificar un futuro con base en esta hermosa profesión.

Karol Jocef Tito Valdivia

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	2
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	3
<b>RESUMEN</b> .....	7
<b>ABSTRACT</b> .....	8
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	9
<b>CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	
1.1. Realidad problemática.....	12
1.2. Formulación del problema .....	16
1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	16
1.4. Objetivos de la investigación: general y específica .....	19
1.5. Limitaciones de la investigación .....	19
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Antecedentes de Estudio.....	22
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado .....	34
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada .....	67
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	72
3.2. Población y muestra .....	72
3.3. Hipótesis .....	72
3.4. Variables - Operacionalización .....	73
3.5. Métodos y técnicas de investigación .....	74
3.6. Procesamiento de datos .....	74
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables .....	76
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable .....	78
4.3. Contrastación de hipótesis .....	87
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
5.1. Discusiones.....	93
5.2. Conclusiones.....	96
5.3. Recomendaciones.....	97
<b>REFERENCIAS</b>	
<b>ANEXOS</b>	

## LISTA DE TABLAS

- Tabla 1 Dimensionalidad de las variables
- Tabla 2 Teorías específicas referentes a las variables de estudio
- Tabla 3 Análisis de coincidencia: objetivos y fundamentos teóricos
- Tabla 4 Contradicciones de las teorías con los objetivos
- Tabla 5 Operacionalización de las variables
- Tabla 6 Casos prueba piloto variable prolongación de la prisión preventiva
- Tabla 7 Fiabilidad de la variable prolongación de la prisión preventiva
- Tabla 8 Casos prueba piloto variable falta de motivación
- Tabla 9 Fiabilidad de la variable falta de motivación
- Tabla 10 Edad de los participantes
- Tabla 11 Sexo de los participantes
- Tabla 12 Profesión u ocupación de los participantes
- Tabla 13 Variable prolongación de la prisión preventiva
- Tabla 14 Dimensión abuso de la medida de coerción de la prisión preventiva
- Tabla 15 Injustificación del plazo de la prisión preventiva
- Tabla 16 Variable falta de motivación
- Tabla 17 Dimensión ausencia de motivación
- Tabla 18 Dimensión motivación defectuosa
- Tabla 19 Correlación de la hipótesis general
- Tabla 20 Tabla de contingencia falta de motivación y prolongación de la prisión preventiva
- Tabla 21 Prueba de Mantel-Haenszel para la hipótesis general
- Tabla 22 Correlación para la hipótesis específica 1
- Tabla 23 Correlación para la hipótesis específica 2

## LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Resultados corresponden a la tabla 10
- Figura 2 Resultados corresponden a la tabla 11
- Figura 3 Resultados corresponden a la tabla 12
- Figura 4 Resultados corresponden a la tabla 13
- Figura 5 Resultados corresponden a la tabla 14
- Figura 6 Resultados corresponden a la tabla 15
- Figura 7 Resultados corresponden a la tabla 16
- Figura 8 Resultados corresponden a la tabla 17
- Figura 9 Resultados corresponden a la tabla 18

**INFLUENCIA DE LA MOTIVACIÓN EN LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN  
PREVENTIVA EN JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, VILLA  
MARÍA DEL TRIUNFO**

**CINTHIA JENNIFFER GALVÁN ALVARADO**

**KAROL JOCEF TITO VALDIVIA**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

**RESUMEN**

Esta investigación ha tenido como estudio la problemática referida a enfocar un problema recurrente planteado en los juzgados de instrucción preparatoria por el exceso de la prisión preventiva y su prolongación por la desmotivación en las resoluciones emitidas por los juzgados de instrucción preparatoria en Villa María del Triunfo. El objetivo general es establecer el grado de influencia de la motivación en la prolongación de la prisión preventiva en las resoluciones judiciales. Por el cual se utilizó como técnica de investigación descriptiva – observacional; se analizó resoluciones judiciales expedidas por el juzgado en investigación, se revisó doctrino, legislación nacional vigente. La recopilación de datos se hizo con la encuesta, y el cuestionario, después de haber validado los instrumentos. Los resultados obtenidos señalan que, si hay influencia de la falta de motivación en la prisión preventiva, ya que el p-valor calculo por la prueba de Mantel-Haenszel fue de 0,040.

***Palabras clave:*** prisión preventiva, prolongación, falta de motivación, juzgados.

**LACK OF MOTIVATION AND ITS INFLUENCE ON THE EXTENSION OF  
PREVENTIVE PRISON IN PREPARATORY INVESTIGATION COURTS, VILLA  
MARÍA DEL TRIUNFO**

**CINTHIA JENNIFFER GALVÁN ALVARADO**

**KAROL JOCEF TITO VALDIVIA**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

**ABSTRACT**

This investigation has had as a study the problem referred to focusing on a recurring problem raised in the preparatory investigation courts due to the excess of preventive detention and its prolongation due to the lack of motivation in the resolutions issued by the preparatory investigation courts in Villa María del Triunfo. The general objective is to establish the degree of influence of the motivation in the prolongation of preventive detention in judicial decisions. For which it was used as a descriptive - observational research technique; Judicial resolutions issued by the court under investigation were analyzed, doctrine and current national legislation were reviewed. The data collection was done with the survey, and the questionnaire, after having validated the instruments. The results obtained indicate that there is an influence of the lack of motivation in preventive detention, since the p-value calculated by the Mantel-Haenszel test was 0.040.

**Keywords:** preventive detention, prolongation, lack of motivation, court, judicial.

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación está sumergida bajo dos variables, y su objetivo fundamental es establecer que la medida de prisión preventiva - PriPre quebranta derechos de máximo vigor y trae como consecuencias la prolongación indebida de dicha medida y la falta de motivación al momento de emitir resoluciones en los juzgados de investigación preparatoria – InvPre, de la jurisdicción de Villa María del Triunfo (VMT).

Los parámetros para la aplicación de la PriPre se encuentran desfasados en la actualidad, porque se entorna a un derecho penal que reprime y no cumple con su objetivo teórico principal, el cual es, castigar a los que “ocasionan delitos” mediante la aplicación de penas bajo los parámetros de lo constitucional; cabe mencionar que la etapa de InvPre aún se realizan las diligencia pertinentes para el caso en concreto y no existe una sentencia firme que pueda avalar u reprimir los derechos de la persona humana.

Es por ello que muchas veces se considera a la PriPre como un anticipo de pena debido a la complejidad de una medida que debe ser de excepción, pero que se aplica de forma desmedida, exagerando los plazos para su prolongación, sin tener en consideración la real motivación para la emisión de la resolución del juzgado de InvPre.

La siguiente tesis se encuentra estructurada en cinco capítulos: en el primer capítulo, se desarrolló el planteamiento del problema, además de la formulación de la problemática, establecer los objetivos (generales y específicos) y se realizó la justificación teórica, práctica y metodológica. Además, esto trae como consecuencia la construcción de la justificación e importancia de la tasación científica del trabajo de investigación.

En el segundo capítulo, se desarrolló del marco teórico, el cual se va a presentar la sustentación del problema de investigación, asimismo, en el trabajo nos basamos en libros, tesis, artículos cuyo carácter es profesional y científico. El presente trabajo presenta dos variables, abuso de PriPre y la prolongación por la falta de motivación-FaMo, de las resoluciones emitidas en los juzgados de investigación preparatoria). Primero, planteando conceptos de dicha figura de categoría jurídica, utilizando doctrina y el parafraseo de las teorías presentada en esta tesis.

En el tercer capítulo, se elaboró el marco metodológico, en cual en esta parte de la tesis nos encargaremos de formular las diversas hipótesis, desprendidas de las dimensiones y variables, el cual luego fueron calculados utilizando los métodos de origen estadístico, el cual tiene como seguimiento del trabajo de investigación el correccional-descriptivo, asimismo como el enfoque, el tipo, el método definido.

En el cuarto capítulo, se realizaron los análisis e interpretaciones de resultados. En el quinto capítulo, se desarrollaron la discusión, las conclusiones, donde se encontró que, existen efectos de la motivación sobre la PriPre, y por ello se presentaron las sugerencias, respecto de la indagación y análisis de las informaciones pertinentes para este trabajo de investigación, para conseguir las respuestas concretas a los problemas derivados de la indagación.

# **CAPÍTULO I**

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

En el desarrollo o la evolución el derecho penal está sujeto y asimismo parte de una rama derivada del derecho, el cual es encomendado de castigar comportamientos humanos, las cuales son prohibidos porque atentan contra derechos de categoría fundamental, los cuales son denominados delitos. Existen diversas problemáticas del derecho penal y una de ella es el manejo de las medidas de coerción, como por ejemplo el abuso excesivo de la PriPre, la de su prolongación y a su vez por la falta de motivación de los juzgados de InvPre. Lo cual va a ser investigado en el desarrollo de la presente tesis.

Si bien es cierto, en el Perú una de las medidas que tiene como consecuencia la coerción considerada más estrictas es la prisión preventiva porque restringe la libertad del individuo que se ve inmerso en un proceso.

De este modo, en la investigación se expuso la PriPre en el Perú que está ostentándose al ámbito jurídico por la forma abusiva e indiscriminada en la que se desarrolla un proceso penal en la etapa de InvPre. Aun cuando, etiquetan a la prisión preventiva como medida que trae como efecto coerción es asegurar un adecuado proceso penal respetando principios constitucionales como: presunción de inocencia, indubio pro-reo, entre otros, amparado dicha posición explícitamente en la carta magna peruana y también en el Código Procesal Pena y en los diversos instrumentos de naturaleza internacional.

No cabe duda, que a fin de que se produzca el controvertido fenómeno de connotación jurídica de prisión preventiva, el fiscal debe solicitar ante el juzgado de InvPre, luego que haya realizado una investigación exhaustiva y encuentre los supuestos de dicha medida que serán desarrollados en el transcurso del trabajo de investigación.

Todo académico entiende como estricta el fenómeno de reconocimiento legal de prisión preventiva a manera de una excepción que produce como resultado coerción procesal porque se dictara en ciertos casos excepcionales que resulten necesarios, útiles, proporcionales, razonables, etcétera. El asunto parte que esa premisa es fácil de aplicar en contextos diferentes a los casos sucedidos en el territorio del Perú; lamentablemente en sociedades convulsionadas, en sociedades alteradas por altos índices de criminalidad o por fenómenos criminales graves.

En la sociedad peruana no es secreto que padece de diversos fenómenos criminales como crimen organizado, lavado de activos, corrupción y demás. En sociedades alteradas por altos índices de criminalidad graves, el entender a la prisión preventiva como una excepción se entorna difícil porque lamentablemente no se entiende los principios y fundamentos de este tipo de medidas. Si bien es cierto, cuando se menciona de principios, fundamentos de las medidas coercitivas no se abstrae a la teoría, el mismo código sustancial cuando regula en su parte general toma cabida a los principios.

En este tipo de sociedades convulsionadas, alteradas, flageladas por altos índices de criminalidad se tiene un sin número de problemas de interpretación de la norma, de interpretación, del código sustancial y aplicación de las medidas. Entonces, en las sociedades donde el grado de criminalidad es mayor y donde la respuesta de la administración de justicia es deficiente (corrupción, falta de presupuesto, falta de capacitación o especialización de sus operadores, infraestructura, poca capacidad del sistema de justicia) en abordar con eficiencia y eficacia casos penales en concreto. Cuando esto sucede surge el reclamo social canalizado a través de los medios de comunicación y entonces en sociedades convulsionadas con ineficiente administración de justicia que el gran poder de decisión en muchos casos penales

llamados mediáticos, generan corrientes de opinión a través de ciertos medios de comunicación y se condenan a los sujetos sospechosos tildándolos de realizar la acción antijurídica e incluso se exigen altas penas avalando el hecho de dictar prisión preventiva cuestionando el labor del juez encargado del caso en concreto. Ante esta situación el juez tiene que emitir una pronta respuesta al emitir una resolución. El fiscal cumple un rol importante en la persecución penal porque es el encargado de abrir una investigación ante un caso en especial y a su vez cuando el proceso se ve vulnerado es capaz de solicitar medidas para salvaguardar el correcto desarrollo del proceso, pero muchas veces el pedido del fiscal no está sustentando correctamente y solo hace énfasis a parte teórica de la prisión preventiva.

Por otro lado, si una persona le interponen la estricta medida como: prisión preventiva, lógicamente que el juez dará un tiempo determinado hasta que el fiscal pueda recabar fundamentos que causen certeza o convicción necesarios para formular su incriminación y de este modo soslayar que los actos delictivos queden impunes. Muchas veces, los fiscales realizan el requerimiento de prisión preventiva días antes que termine dicha medida y en muchos casos las resoluciones son emitidas tardíamente por el juzgado y el individuo que se encuentra detenido para cumplir el requerimiento de PriPre no es liberado contradiciendo a la norma que establece que se reprime la libertad ambulatoria cumpliendo los presupuestos. Cuando ya se haya consumado o culminado el tiempo de la estricta PriPre el juez a diligencia de la posición afectada o que se ejecute de oficio tendrá que dictar la libertad del interno así mismo indicar las medidas correspondientes para asegurar que este pueda asistir a todas las diligencias judiciales estas medidas son necesarias para que el imputado pueda asistir a todas las diligencias programada y no tome

decisiones negativas como fugarse del país o irse a diferentes partes de la nación a esconderse y así evadir su responsabilidad penal.

No es imprescindible la presencia del imputado para que se realice la audiencia de prisión preventiva si el imputado con ganas de entorpecer la diligencias huye, se esconde o se fuga el juez de todas maneras realizara la audiencia de PriPre con presencia del abogado elegido por el imputado o de lo contrario con un jurisconsulto de oficio pero si es necesario que los procedimientos continúen de acuerdo a ley el juez debe citar al imputado tanto en su domicilio real y a su domicilio procesal para garantizar la defensa procesal, además al momento de su detención no haya ningún elemento que pueda usar para librarse de la estricta PrisPre.

En el progreso de la presente tesis se direccionó al juzgado de InvPre de VMT (Lima Sur), analizando los casos cuyo origen se enfoca en el abuso de PriPre y la trasgresión de la debida motivación – DeMo, de las resoluciones judiciales emitidas por los juzgados en mención.

**Tabla 1**

*Dimensionalidad de las variables*

<b>Variables 1</b>	<b>Dimensiones</b>
<b>Prolongación y abuso de la prisión preventiva</b>	D <sub>1</sub> : Abuso de la medida de coerción de la prisión preventiva
	D <sub>2</sub> : Injustificación del plazo de la prisión preventiva
<b>Variables 2</b>	<b>Dimensiones</b>
<b>Falta de motivación de las resoluciones</b>	D <sub>1</sub> : Ausencia de motivación
	D <sub>2</sub> : Motivación defectuosa

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Influyen la falta de motivación en la prolongación de la prisión preventiva de las resoluciones emitidas por los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Villa María del Triunfo?

### **1.2.2. Problemas específicos**

¿Existe relación entre la ausencia de motivación con el abuso de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Villa María del Triunfo?

¿Existe relación entre la motivación defectuosa injustificada dación de plazos de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Villa María del Triunfo?

## **1.3. Justificación e importancia de la investigación**

### **1.3.1. Justificación teórica**

Se emplearon un conglomerado de teorías que se encargan exponer la abusiva medida de coerción denominada o catalogada prisión preventiva y la de su prolongación a raíz de la escasa motivación en las resoluciones emitidas en los juzgados de InvPre. Es por ello, que el fundamento de la investigación reside en dos teorías: La primera es que la teoría procesalista considera a la PriPre como una medida de connotación cautelar; la segunda es la que considera la PriPre como un adelanto de un castigo, el cual sostiene la variable del exceso o desenfreno de la prisión preventiva reflejándolo en su mayoría en la población, el cual es motivo de nuestra investigación.

Tomando en consideración, que se encuentra la problemática de la falta de la DeMo al momento de emitir resoluciones, el cual se sustenta en el enfoque de José

María Asencio Mellado, quien según su teoría el derecho, categorizado como constitucional a la justa motivación de las resoluciones pertenece desmarcado con seis fundamentos, de esta manera consolidan las variables y problema de investigación concorde a la responsabilidad del juez de establecer el mérito de la causa de emitir una resolución.

La siguiente investigación ha mantenido como fin total establecer de qué modo es abusiva la denominada medida cuya consecuencia es coerción personal de la popular PriPre y los criterios para que se ejecute su prolongación a raíz de la escasa motivación (resoluciones), los cuales son emitidas en los juzgados en la etapa de InvPre en la jurisdicción de Villa María del Triunfo.

### ***1.3.2 Justificación metodológica***

Se consideró que para la presente investigación se establecerá un peculiar y eficaz herramienta, cuestionario, que desprenderá de la ardua operación de las variables establecidas cuyo fin sirve para la recopilación de datos, obteniendo como resultado definitivos aportes. El estudio es de enfoque cuantitativo, de tipología básica, de metodología deductiva, con diseño no experimental, de alcance explicativo y tipología descriptiva correlacional causa. Para finalizar en el trabajo de investigación se empleó el programa estadístico denominado SPSS con el fin procesar los datos que se han recopilado y encausar los resultados logrados.

### ***1.3.3 Justificación práctica***

En el desenvolvimiento de la actual indagación se fundamenta en que la controvertida figura de origen penal cuyo nombre se denomina prisión preventiva está siendo aplicada erróneamente porque catalogan a la prisión preventiva al igual que un adelanto de una determinada pena más no a manera de su naturaleza cautelar y se establece criterios para su prolongación debido a la inexistente de la DeMo de las

resoluciones emitidas por el juzgado idóneo en la etapa inicial penal de InvPre. Cabe señalar que, estos dos puntos trasgreden derechos constitucionales.

El fundamento del trabajo de investigación, con relación a la variable, se invoca conforme al aumento y utilización superflua de la PriPre y los criterios para su prolongación debido a la escasa falta de motivación por el órgano de origen jurisdiccional idóneo. En la realidad se expede sin ningún fundamento alguno elemento de convicción basados en indicios, conforme al enfoque garantista, trasgrediendo incuestionablemente derechos constituciones atribuidas a toda persona humana, y que están plasmadas en el código adjetivo y sustantivo en jurisdicción de la República Peruana.

#### ***1.3.4 Justificación legal***

Esta investigación contribuye a que se priorice con más devoción el axioma de presunción de inocencia, a su vez, también de la justa motivación de las resoluciones y en estricta lisonja los demás principios que acarreen. Conforme al campo del derecho penal, la principal labor del estado es precaver el delito y en caso de que esto suceda realizar su persecución, pero se expide la prisión preventiva basados solamente en indicios y ante el pedido de su prolongación establecerse criterios debido a la falta de motivación al momento de emitir diversas resoluciones del juzgado competente, dañando el axioma de presunción de inocencia, falta de motivación y otros derivados de estos. De alguna manera, este trabajo de investigación estaba atado a aplicar adecuadamente conforme a la normativa enfocada en el ámbito procesal penal del Perú, el cual protege los derechos constitucionales trasgredidos ya mencionados.

## **1.4. Objetivos de la investigación: general y específica**

### **1.4.1. Objetivo general**

Evidenciar la influencia de la falta de motivación en la prolongación de la prisión preventiva de las resoluciones emitidas por los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Villa María del Triunfo.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

Determinar relación que existe entre la ausencia de motivación con el abuso de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Villa María del Triunfo.

Determinar la relación entre la motivación defectuosa injustificada y la dación de plazos de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Villa María del Triunfo.

## **1.5. Limitaciones de la investigación**

En el progreso de este estudio científico se apreciaron diversas rémoras como se explica enseguida.

### **1.5.1. Limitación temporal**

Este estudio se efectuó conforme al tiempo prudente, sin embargo, en su elaboración se manifestó algunos obstáculos como el de realizar de manera presencial los cuestionarios al juzgado de InvPre de la jurisdicción de VMT, por el contexto de esta crisis de salubridad internacional denominada pandemia por el Covid-19, trayendo como consecuencia que las labores de los juzgados cambien de forma utilizando la tecnología e implementándose de manera virtual, generando retrasos en los procesos y evitando que se presenten nuevas demandas y denuncias.

**1.5.2. Limitación económica**

Esta investigación fue con propios medios económicos más no externos, conforme a la posibilidad económica de ambos, los gastos se realizaron de manera equitativa como por ejemplo la compra de diversos libros que fueron incorporados en la provisión de información para fundamentar la tesis.

**1.5.3. Limitación bibliográfica**

Respecto a la bibliografía estimada en esta investigación, se hallaron distintas fuentes de información particularmente, libros, tesis, fuentes derivadas de página web concorde a la cobertura a nivel local y nacional.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## **2.1. Antecedentes de estudios**

El capítulo de los estudios precedentes está integrado por previas investigaciones, lo cual se enfocan en abordar el tema propuesto siendo usado como cimiento para obtener el resultado y el planteamiento de las disputas suscitadas. Es por ello, que contribuye en la fiabilidad de los resultados alcanzados. Se ha escogido tesis que abordan el tema propuesto desde una perspectiva internacional y luego, sustentándose en el desarrollo nacional, para que, de esta manera, esquematizar y cotejar la problemática.

El valor del antecedente de una investigación está fundamentado en que resulta útil como precedente del tema seleccionado; como es una investigación efectuada anteriormente y cuyo propósito es similar, desde lo local hasta lo internacional ayudan a realizar la discusión de los resultados que se han obtenido.

### **2.1.1. Antecedentes nacionales**

Silva (2019) que presentó su tesis en la Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú cuyo principal objetivo era determinar la PriPre y su relación con el derecho de presunción de inocencia, distrito judicial de Lima 2015-2016. Su marco teórico; estableció la estrecha asociación entre la PriPre y el reconocido sustento de trayectoria internacional de procedencia fundamental e inquebrantable en la circunscripción judicial de Lima. El autor investigó a una población: 25 abogados y 25 fiscales para determinar el tema que investigó. El instrumento usado para el análisis fue la elaboración de un cuestionario.

Sobre su trabajo, concluye que calificó como inquisitivo, secreto y con procesos excesivamente largos era calificado al antiguo modelo procesal penal que data de 1940, es por lo que, se asentó un novísimo código procesal penal desde el dos mil cuatro en 32 distritos y en Lima para la corrupción de funcionarios, cuyo propósito es

asegurar un sistema de justicia, veloz, eficiente, eficaz y que les dé garantías claras a todos los ciudadanos. Con esta reforma la función fiscal, es sumamente distinta respecto al anticuado modelo procesal penal.

En el nuevo prototipo procesal penal, el fiscal se encarga de ser el dirigente de la investigación, en pocas palabras, el fiscal desde su inicio ejecuta y encamina la investigación, en tal sentido, puede hacer la investigación en su despacho fiscal o en conjunto con la labor de la policía (en el caso que lo realiza con la policía, el fiscal dispone y lidera lo que la policía tiene que realizar, la policía está obligada a trabajar coordinadamente con el fiscal). También menciona que, en el periodo de Investigación preparatoria, la separación de funciones en esta etapa es una marcada diferencia, en el antiguo código de procesos penales el juez era el que dirigía esta etapa, pero con el nuevo y vigente código es el fiscal quien toma las riendas y batuta en la investigación y es el quien debe como representante de la sociedad buscar pruebas que conlleve a la responsabilidad del acusado o el archivamiento del caso. La tesis citada coincidió en una gran parte con esta investigación en lo referido a su objetivo general y en el desarrollo del marco teórico.

Gonzales (2021) tesis sustentada para el cargo académico de educador en materia penal y procesal penal. La tesis citada cuyo propósito principal fue determinar la incorrecta motivación de las diversas resoluciones de carácter judiciales y su incidencia en la PriPre en la jurisdicción judicial de Lima Norte. Se ejecutó con una técnica de investigación aplicada fue una entrevista, al cual se le realizó a profesionales que llevan laborando en un tiempo de 15 años en adelante, obteniendo como resultado de la entrevista que en algunos casos por no decir en su gran mayoría existe la desmotivación de las resoluciones expedidas o remitidas por el juzgado de instrucción preparatoria. Se concluye que el autor calificó y aseguró que se debe partir

de dos puntos importantes: En principio, la persona debe ser comunicada del hecho que se le está deteniendo para saber de qué se va a defender y en segunda, es posible que una persona decida o cuente con un abogado de su libre elección, ya que en algunos casos se designan abogados de oficio para sustentar el principio que toda persona humana debe contar defensa legal.

A su vez hace hincapié que , la disposición de prisión preventiva es coercitiva, también se concluyó que jamás se debe considerarse como una pena adelantada, la respuesta a este dilema es de qué modo se constitucionaliza la usanza de la medida en estudio, pues la discutida medida que tiene como resultado una prisión preventiva es aprovechada para casos de origen mediáticos para que de este modo se logre efectuar determinados fines que, la sociedad pretende, pues en esa ocasión se halló enunciando una pena adelantada pero si se procede a ejecutar las disposiciones de prisiones preventivas respetando cimientos constitucionales como por ejemplo: la proporcionalidad, en esa ocasión si compone una medida de origen coercitivo. A fin de que se dictamine esta medida detenta estar regida por 3 presupuesto materiales: a) graves y fundados elementos de convicción, b) pronosis de pena superior a los 4 años y c) peligro procesal, empero, está regida bajo la proporcionalidad y la perdurabilidad de la medida.

Vargas (2017) tesis sustentada para alcanzar el nombramiento de abogado ante la Universidad Nacional del Altiplano, en Puno, Perú en el año 2017. El objetivo general es determinar la DeMo del mandato de PriPre y su aplicación práctica en el segundo juzgado de InvPre de la Corte Superior de Justicia de Puno. El autor presentaba en el transcurso de su investigación era examinar al detalle la sustentación de los presupuestos materiales para que se ejecute la PriPre y si dicha medida se converge sumergida dentro de los parámetros legítimos entre el año del

2015 al 2016 en los juzgados de InvPre en el concurrido departamento de Puno. El análisis se llevó sobre el fundamento de un diseño mixto. El autor concluyó que en el 2015, el juez encargado de establecer la justicia un 69 % cumple con los parámetros materiales de la actuación de la PriPre. El autor estableció que motivar una resolución judicial es expresar los motivos, razones, fundamentos de las resoluciones judiciales para resolver un caso en concreto. Esta motivación de la resolución tiene un amparo o extracto en el ámbito constitucional, quiere decir que se encuentra establecida en la carta magna peruana (1993) y es por ello que tiene respaldo constitucional.

Debe presentar dos elementos: “in facto”, el cual es referido a los hechos; y “in iure” referido en la selección y utilización de un estatuto específica a un determinado caso en concreto. A su vez también, menciona que los objetivos o fines son cerciorarse por lo que la determinación adoptada, corresponda a un análisis y usanza del derecho, también establece que, los partícipes denominados partes procesales gozan de indagación imprescindible para requerir de ser el caso el dictamen adoptado y para culminar es vital que el superior jerárquico tenga la determinación ineludible para resguardar la adecuada apreciación ajustado al derecho. Ahora bien, respecto al vicio de las motivaciones judiciales, está basando en dos puntos: Falta de motivación, se presenta cuando hay inexistencia de motivación ya sea in facto o in iure, mientras que la motivación defectuosa se presenta en tres situaciones como: motivación aparente, motivación insuficiente y motivación defectuosa propiamente dicha.

Vásquez (2018) que presentó la tesis ante la Universidad Cesar Vallejo, Madre de Dios – Perú, 2018 cuyo principal objetivo es determinar la eficiencia de la PriPre como medida cautelar a la vulneración del principio de presunción de inocencia del acusado en la jurisdicción Judicial de Tambopata – Madre de Dios. Su marco teórico

estaba basado en dos teorías: La primera es indagar si dicha medida es una medida cautelar y la segunda es sondear si dicha medida es una pena prematura. El instrumento usado para el análisis fue observación de categoría experimental. Se concluye, que se interpretará como una medida cautelar cuando no proporcione efectos nocivos hacia el imputado y a su vez, tolera vigilar los supuestos para que se ejecute el peligro a la fuga u obstaculización. El autor estableció que el sistema procesal establece que el albedrío es el reglamento universal, quiere decir que el íntegro de las personas serán indagadas si el caso lo merita. El tribunal establece que la libertad es la regla principal, comparecencia simple, comparecencia con restricciones y por último prisión preventiva, lo que se discute y se pone en juicio es que en la práctica es distinta, ya que el total de casos que aborda a la dependencia siempre es merecedor de prisión preventiva. Como primer momento, el fiscal debe explicar si dicha medida que está solicitando es conveniente para el caso en específico y en segundo momento, el juez de InvPre llamado juez de garantías debe explicar cuando declare fundado un requerimiento de prisión, la razón de que las otras medidas no son aplicables. Es decir, la libertad se debe restringir lo estrictamente necesario y suficiente.

Ramos y Villajuan (2019) que presentó la tesis ante la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú 2019, cuyo principal propósito era determinar la positivización del criterio de proporcionalidad en la PriPre como garantía de la vigencia del derecho a la libertad como regla- Huacho 2015-2017. Su marco teórico estaba basado en las dos teorías propuestas en esta investigación y esta investigación tuvo como población 50 personas y se analizó minuciosamente dos casos entre el periodo de 2015 al 2017. El instrumento usado para el análisis fue encuestas, documental y utilizaron el internet. Sobre su trabajo se concluye que el

46% de la población está justamente fundada dentro del margen de lo constitucional y el 54% carece de una fundamentación dentro de los límites de lo constitucional para dictaminar la medida de coerción en estudio. El autor expresó que la medida de PriPre fue sujeto a materia de controversia doctrinariamente y jurisprudencialmente por años, en la coyuntura actual se visualiza en los casos de corrupción de funcionarios, pero años atrás se observaba en temas de terrorismo, violaciones, robos, etcétera. El autor menciona que los jueces se dejan influenciar por la presión mediática o el juicio mediático, frente a ese riesgo se tiene los límites y exigencias que la ley establece.

Al ciudadano no lo pueden encarcelar preventivamente si es que no hay material probatorio que lo vincule al hecho delictivo, quiere decir material probatorio no indiciario sino material probatorio de solvencia o de alta suficiencia, es decir que vinculan a la persona con un hecho. A su vez establece, que la sospecha grave no es una acepción de duda absoluta sino en el sentido de un dato que genera cierta probanza. El código establece cuando hace referencia al proceso, no una línea horizontal sino una escalera ascendente y hace alusión que el fiscal para que abra diligencias preliminares se necesita sospecha razonable, la denuncia no tiene por qué tener pruebas, la función del fiscal abre investigación ante un hecho que aparenta delito, después cuando se pasa de diligencias preliminares a investigación preparatoria se necesita indicios reveladores, que permiten determinar que se habría cometido un delito e identificar a un sospechoso.

Ñaupari (2016) que presentó la tesis ante la Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú 2016, cuyo principal objetivo era determinar si la PriPre y la vulneración del derecho de Presunción de Inocencia entre los años 2015-2016. El autor hizo referencia que una PriPre, no es un correctivo ni una sentencia precoz sino es una disposición coercitiva que está al servicio del proceso principal, cuya finalidad

es evitar peligros procesales como el peligro a la fuga o el peligro de obstaculización, o sea busca fines que están relacionados con el proceso que la sentencia se cumpla y que la prueba no se afecte, pero en ningún momento se deben entender que es una condena anticipada.

El autor tuvo de esta investigación como población 8 jueces dedicados al ámbito penal acompañado de sus 16 asistentes en el ámbito judicial y para finalizar 20 especialistas abogados del distrito judicial en investigación. El instrumento usado para el análisis fue cuestionario y sondear en la doctrina. Sobre su trabajo, se concluyó que el 81,8% de la población encuestada conceptúan que despojar del albedrío a la persona no se sumerge a lo constitucional y el 18,2% que de la población encuestada conceptúan que privar de la libertad de una persona si se encuentra dentro de los límites constitucionales. Luego, el autor estableció que la PriPre es clasificada como medida cautelar y como toda medida cautelar en la Teoría General del Proceso se entiende que para dictar toda medida cautelar se requiere de dos elementos fundamentales: El *fumus bonis iuris* y *periculum in mora*, estableciendo estándares para ambos elementos. La tesis citada coincidió gran parte con esta investigación en particular en lo referido a su objetivo general y en el desarrollo del marco teórico.

Para Pérez et al. (2018) que presentaron la tesis ante la Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa, Perú 2018 cuyo principal objetivo era determinar la consecución de elementos probatorios y la dilatación de PriPre en la jurisdicción fiscal de Ucayali - 2016. Su marco teórico estaba basado en la teoría del *trialismo*, así como también con la teoría del célebre Bobbio, quién se dedicó al estudio del derecho; el autor de esta investigación tomó como muestra doscientos fiscales que están distribuidos en las diferentes fiscalías, también el autor analizó 300 solicitudes para que se ejecute o

se dictamine la prisión preventiva. El total de casos que fueron analizados tuvo como finalidad determinar el porcentaje de la actividad por parte del fiscal si ejecuta de manera correcta los supuestos de PriPre (distrito fiscal de Ucayali) basado en el 2016. El instrumento usado para el análisis fue experimental. El autor concluyó lo siguiente: La prisión preventiva es un instrumento muy importante y a la vez excepcional debido a las circunstancias donde hay un riesgo demostrado de que se va alborotar un determinado proceso penal, quiere decir un trance reconocido de que la persona que está siendo encausada vaya a evadir o vaya a soslayar a la justicia o un riesgo que vaya a aniquilar las fuentes de comprobación o a alterar la tarea investigativa sino existe ello no se puede aplicar la prisión preventiva.

Esta medida es legal, está reconocido por el ordenamiento jurídico y según sendas casaciones el Tribunal establece que no se debe aplicar abusivamente pero el efecto que tiene en la realidad es otro, ya que su proporcionalidad y prolongación no guardan concordancia. Existen casos que el requerimiento fiscal vienen sin sustento de proporcionalidad, cuando en audiencia se solicita un sustento de proporcionalidad muchos fiscales solo brindan concepto de proporcionalidad más no razones del caso concreto. Ningún derecho es absoluto ya que se pueden restringir, pero se deben realizar de manera constitucional, bajo los parámetros y fundamentos que respeten derechos constitucionales y no se trasgredan. La prisión preventiva es un problema estructural que se mantiene en el tiempo. Desde la verosimilitud del derecho en la teoría cautelar, la ley establece que se debe dictaminar esta medida si existe graves y fundados elementos de convicción, el cual el problema aparte desde que significa esta suposición. Hizo referencia que el patrón probatorio es análogo al periodo intermedio, ahora la valla es más alta, por lo que no basta que el caso sea tan fuerte, que ya no basta la sospecha suficiente que justifica la acusación sino en la

actualidad es necesaria la sospecha catalogada grave. La sospecha grave pese a la nueva exigencia de la jurisprudencia vinculante se hace caso omiso porque los jueces siguen con la idea que solo se exige la acusación. Estudio de investigación cuantitativo.

### **2.1.2. Antecedentes internacionales**

Fernández (2018) presentó su trabajo a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México año 2018. Dicha investigación tenía como meta primordial delimitar la magnitud de infracción de derechos de categoría fundamentales. En su análisis el autor concluyó referente a la presunción de inocencia es un cimiento muy importante para el ser humano que está involucrado en un acto delictivo, por lo tanto, está expuesto a llevar un proceso con una medida de coerción como es la PriPre para darle garantías al debido proceso mediante una resolución del juez. El principio de inocencia mediante normas e instituciones de derechos humanos como son CIDH hace referencia que la otra cara de la presunción de inocencia es la PriPre oficiosa que de los cambios obtenidos en el país mexicano en cuanto a su legislación aclara que el juez de oficio dará la PriPre en cuanto a crímenes denominados peligrosos o fuertes, teniendo en consideración el ordenamiento jurídico mexicano, donde se puede dar cuenta que en realidad existe la vulneración del principio de inocencia y derechos constitucionales más valiosos como es la libertad.

Para desarrollar el estudio se tuvo como patrón el marco teórico y diversas fuentes de variedad doctrinal, jurisprudencial, académica cuya exploración conlleva a concluir que la PriPre es una decisión única del juez para evitar que el procesado pueda escaparse o que se pueda cometer otros ilícitos penales o pueda obstaculizar el proceso mediante amenazas o extorsión a las autoridades y así evitar una investigación adecuada por parte de la fiscalía

Esta investigación guarda relación o conjunción con la conclusión que hace alusión a toda persona es inocente hasta que realmente mediante una sentencia firme sea declarado responsable de un acto delictivo es así como se observa que, existe una estricta vulneración a los derechos fundamentales.

Camacho (2017) presentó su tesis a la Universidad Autónoma de Baja California Sur en Baja California, México en el año 2017. Dicha tesis tenía como objetivo esencial es determinar la PriPre oficiosa y principio de presunción de inocencia en conjunto indagar que población se encuentra elevadamente vulnerada mediante la prisión preventiva y determinar los factores que se encuentren quebrantando derechos de categoría o condición fundamental (debido proceso y presunción de inocencia). Para desarrollar el estudio se tuvo como patrón el marco teórico y diversas fuentes de variedad doctrinal, jurisprudencial, académico cuya exploración conlleva a establecer que la PriPre cumple con el ordenamiento jurídico mexicano y normas internacionales en las cuales el país forma parte, también señala que la constitución indica que la prisión preventiva se dará a delitos denominados graves cumpliendo con los principios constitucionales así mismo su extensión, dichos actos procesales también tienen compatibilidad con normas internacionales para que el juez pueda evaluar adecuadamente su decisión en cuanto a la prisión preventiva.

Pero también no está por demás insinuar que el juez también puede equivocarse y valorar un delito menor con un delito grave es así como el juez puede cometer algún tipo de excesos, por esos excesos se puede observar claramente que la PriPre, se usa desmesuradamente es así como el hacinamiento en las prisiones es un problema para el interno ya que se puede describir que los reos viven de una manera desastrosa.

Esta investigación guarda relación o conjunción de alguna manera es de suma necesidad que los jueces puedan aceptar que un cambio de tipo penal como es un delito leve con uno grave pueda mear el derecho fundamental del ser humano como es la libertad. Además, tenemos que tener en cuenta que el principio de inocencia es derecho fundamental que permite garantizar la inocencia del procesado hasta que haya una sentencia firme.

De Santis Mendoza (2019) presentó su tesis a la Universidad de Guayaquil en Guayaquil, Colombia en el año 2019. Dicha tesis tenía como objetivo esencial determinar los parámetros de la PriPre y su aplicación en el Ecuador. El objetivo de estudio es indagar el motivo de una interpretación equivocada de la prisión preventiva y debido a esto trae como consecuencia irreparable el quebrantamiento del derecho de condición fundamental de un adecuado proceso. El autor indicó que la PriPre es una medida cautelar que tiene que cumplir algunos procedimientos, de cierto modo la constitución acoge a todo ciudadano como libres desde su llegada al mundo y tan solo el sistema jurídico puede señalar o contrario o de alguna manera violentar los derechos fundamentales también cabe señalar que el ciudadano puede asistir a instancias superiores para poder buscar el respeto de sus derechos así se pueda garantizar lo que la carta magna ecuatoriana (2008) exige.

Al someter a un ser ciudadano a la vulneración del principio de inocencia, este mismo ciudadano puede encontrar herramientas jurídicas que puedan acotar herramientas legales y positivas para su defensa y exigir su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Esta investigación guarda relación o conjunción con el análisis realizado (2019) los abogados defensores presentaron innumerables habeas corpus para encontrar la libertad de sus clientes sin embargo encontraron un sistema jurídico extremadamente inflexibles que

apoyaban el trabajo investigador de la fiscalía, sin embargo, también se olvidaban del abuso que cometían de la PriPre y la vulneración del principio de inocencia.

Obando (2018) presentó su tesis a la Universidad Andina Simón Bolívar en Quito, Ecuador en el año 2018. Dicha tesis tenía como objetivo esencial es precisar la PriPre, las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia. Para desarrollar el estudio se tuvo como patrón el marco teórico y diversas fuentes de variedad doctrinal, jurisprudencial, académico cuya exploración conlleva a establecer que bajo un proceso penal convencional y constitucional hay que regresar a los orígenes del proceso penal y cita a Nicola Framarino dei Malatesta que mencionó que el proceso penal se creó para garantizar la libertad porque el proceso penal garantiza que solo se aplique al culpable y no para quitar la libertad al inocente. Para examinar los presupuestos generales de la PriPre se debe partir de la regla general internacional la cual establece la libertad como punto base de este modo garantiza principios obligatorios como el de presunción de inocencia y que los derechos se pierden a título de pena.

La carta magna de cada Estado restringe en ciertos supuestos el derecho de la libertad y también la cubre de formalidades para restringirla por ello suponen con cumplir con presupuestos que deben de ser motivados no solamente por el órgano de impartir la justicia sino también por aquella persona que por excelencia es el encargado de ejercer la acción penal solicitando el requerimiento de PriPre. Si bien es cierto se determina que es una medida de ejecución excepcional, debe cumplir presupuestos exactos que se desarrollan el orden infra constitucional especialmente contenidos en la legislación ecuatoriana.

Esta investigación guarda relación o conjunción con la verosimilitud del derecho en la teoría cautelar en materia del proceso penal de la prueba suficiente y

es aquí donde en discusión por el nivel de sospecha (epistemología de la prueba), probanza para que una persona se le prive de su libertad, tiene que ser un estándar probatorio alto arrancando del mandato constitucional. Es una persona que tiene trato de inocente y para privarlo o quitarle la libertad el estándar probatorio tiene que ser alto y no se debe ser considerado como una pena.

## **2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado**

El estudio indagatorio presenta dos variables. La primera variable es, abuso de la PriPre y la segunda variable es la falta de la DeMo de las resoluciones judiciales, en la cual tomará en consideración el desarrollo de los diversos autores que destacan según su conocimiento del tema elegido y por ende conjuntamente explicar los aspectos de la jurisprudencia.

### **2.2.1. Teorías generales**

#### **Teoría pura del derecho.**

**Kelsen** (1979) señala que se debe liberar a la ciencia jurídica de todo elemento extraño como la antropología, sociología, psicología, ética, etcétera. Desliga el derecho de la moral, teniendo como resultado ser considerado como un gran representante del positivismo formal sin vincularse de las demás ramas, estableciendo a la justicia como valor absoluto del derecho, concentrando el valor del derecho únicamente en la norma jurídica. Para el doctrinario, las ciencias naturales tenían diferente metodología de las ciencias sociales, porque, en las ciencias naturales se basaba en el principio de causalidad con los cuales no existe ninguna intervención humana, en cambio, en las ciencias sociales requiere el principio de imputación donde aparecían dos actos humanos como la descripción del acto ilícito y la sanción. Este principio de imputación para el doctrinario es el método propio de las ciencias jurídicas, siendo el derecho orden y coacción.

### **Teoría tridimensional del derecho.**

**Reale** (1997) señala al derecho desde el criterio ergotista, constituyéndose en un paralelismo fijo y evolucionado entre los 3 términos, a consecuencia de obtener la fusión del hecho, el valor, el cual proporciona fundamento a las normas. Lo resaltante de dicha teoría es que parte del contraste de los naturalistas, los cuales se enfocaban en la transcendencia de los valores jurídicos y de los positivistas, los cuales eran adalid de la inmanencia de dichos valores en la veteranía fidedigno.

### **Teoría de Nolberto Bobbio.**

**Bobbio** (2002) menciona que para entender el positivismo jurídico no se debe enfocar desde un punto de vista, sino que se debe utilizar tres aspectos, pero no deben guardar una dependencia expresiva ni una implicación recíproca. Establece que el positivismo jurídico en su primera distinción es un modelo para el estudio del derecho de la gran gama de grandes modelos que tiene el derecho para el acercamiento de este. Como segundo punto, establece que es una teoría que pretende explicar los alcances y los elementos del derecho y en su tercera distinción, cataloga a la teoría como un modelo de aproximación a la justicia.

### **2.2.2. Teorías específicas**

#### **Teoría cautelar o procesalista de la prisión preventiva.**

Hace alusión esta teoría que la PriPre debe catalogarse como una medida de naturaleza o condición cautelar, porque decreta de usurpar de forma personal del albedrío ambulatorio de una determinada persona. Es decir, la incorporación a un sitio de reclusión penitenciaria mientras se efectúa el proceso de procedencia penal, de esta manera, se consumaría el propósito de cerciorarse los objetivos del procedimiento. Existen infinidad de conceptos de la variable en análisis y la noción más recogida es que es una medida de naturaleza cautelar cuyo carácter básico es

de ser manejado excepcionalmente, esta medida va a proceder cuando las otras medidas fueron consideradas como exigió por el juez debido a la infracción de los objetivos del procedimiento.

La Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos advierten que la PriPre es conceptualizada y nombrada como cautelar, no siendo punitiva, empieza a sostener dicho criterio desde la Sentencia Suarez Rosero, del 12/11/97, párrafo 77. La teoría cautelar toma mucho en consideración la teoría pura del Derecho del célebre jurista Kelsen tiene como finalidad purgar del derecho todo ideario político y todo componente de las ciencias producto de la naturaleza, quiere decir, ejecuta una teoría que se avoca al análisis de normas jurídicas puesta por los hombres, preestablecida y válida. Su concepción desprende que el derecho estaba contaminado con cuestiones políticas, económicas, filosóficas, teológicas, biológicas y otras ideas que según el autor no contribuyeron a formar una teoría que permita estudiar correctamente el derecho, al momento de introducirlo en la teoría cautelar llega al análisis que la prisión preventiva debe desprenderse de las otras teorías y solo debe ser considerada como medida cautelar y no convertirse en un castigo anticipado para la eficacia del proceso penal.

### **Teoría de la pena anticipada de la prisión preventiva.**

Las medidas cautelares son ordenes que emite el juez, que cumplen con la finalidad de evitar peligros o poner fin a los peligros a los cuales se pueda enfrentar el proceso durante la investigación. El célebre doctrinario que desarrolla dicha posición se basa en que es una pena anticipada porque en la mayoría de los casos una persona está en prisión preventiva más tiempo del máximo legal en la que la pueden tener a una persona sin que exista una sentencia condenatoria dada por el juez, teniendo como resultado que la prisión se convierte en una pena sin juicio. La

persona humana tiene derecho a ser juzgada dentro de un tiempo razonable del máximo legal y cumplido dicho plazo debe ser puesta en libertad. El derecho respalda y garantiza los derechos constitucionales es por ello por lo que la prisión preventiva al volverse una pena anticipada trasgrede y quebranta derechos a la libertad personal y el derecho de presunción de inocencia.

**Tabla 2**

*Teorías específicas referentes a las variables de estudio*

<b>Teorías</b>	<b>Criterios de cada Teoría</b>
A- Teoría absoluta (teoría de la media cautelar)	En esta teoría establece que la prisión preventiva debe identificarse como una medida de carácter cautelar individual, donde se le priva de forma temporal de su libertad para movilizarse dentro del territorio nacional e internacional, por lo que se le recluye en un establecimiento penitenciario, el tiempo que dure el proceso que tiene carácter de penal, con la finalidad de que se aseguren los fines del procedimiento. Es de procedencia excepcional, puesto que se va a aplicar cuando las otras medidas cautelares personales fueron calificadas por el juez como insuficientes para que se asegure las finalidades del proceso.
B- Teoría relativa (teoría pena anticipada)	Se basa en que es una pena anticipada porque en la mayoría de los casos, una persona está en prisión preventiva más tiempo del máximo legal en la que la pueden tener a una persona sin que exista una resolución condenatoria emitida por el juez, teniendo como resultado que la prisión se convierte en una pena sin juicio. La persona humana tiene derecho a ser juzgada dentro del plazo razonable del máximo legal y cumplido dicho plazo debe ser puesta en libertad. El derecho respalda y garantiza los derechos constitucionales es por ello que la prisión preventiva al volverse una pena anticipada trasgrede y quebranta derechos a la libertad personal y el derecho de presunción de inocencia.

**Tabla 3***Análisis de coincidencia: objetivos y fundamentos teóricos*

<b>Teorías</b>	<b>Análisis de coincidencia con el objetivo en las teorías</b>
A- Teoría absoluta (teoría de la media Cautelar)	El propósito de la presente investigación es determinar si la figura de la PriPre es abusiva y como se vincula con la falta de la DeMo de las resoluciones emitidas por el juzgado de investigación preparatoria. En ese contexto, se evidencia que la consideración de esta teoría no encuentra una reducción con respecto a la inseguridad ciudadana toda vez que al incrementar las penas continúan aumentando la inseguridad ciudadana.
B- Teoría relativa (Teoría pena anticipada)	Los conceptos de estas teorías tienen directa incidencia sobre los objetivos específicos de nuestra investigación, teniendo en cuenta que la finalidad de la PriPre es que no se afecte derechos constitucionales como el principio de presunción de inocencia y derecho a la libertad personal al momento que entre en vigor dicha medida. Se busca con la PriPre que salvaguardar el buen desarrollo del proceso penal, sin que exista ningún peligro que altere el proceso.

**Tabla 4***Contradicciones de las teorías con los objetivos*

<b>Teorías</b>	<b>Contradicciones o paradojas de análisis</b>
A- Teoría absoluta (teoría de la media Cautelar)	Estas teorías solamente consideran a la prisión preventiva como única figura en el desarrollo del proceso penal y no avala la posibilidad de considerarse como una pena anticipada poniendo como modelo la teoría pura del derecho.
B- Teoría relativa (Teoría pena anticipada)	Siendo la finalidad asegurar el correcto desarrollo del proceso, tanto especial como general la idea central de esta teoría; la persona humana tiene derecho a ser juzgada dentro del plazo razonable del máximo legal y cumplido dicho plazo debe ser puesta en libertad. El derecho respalda y garantiza los derechos constitucionales es por ello que la PriPre al volverse una pena anticipada trasgrede y quebranta derechos a la libertad personal y el derecho de presunción de inocencia. Al considerarse como anticipo de pena quebranta el debido procedimiento penal contradiciendo la posición del estado que garantiza derechos constitucionales.

### **Conclusión de teoría.**

Se llegó al análisis que es vital tener presente la usanza de la teoría relativa, ya que esta se orientan a un análisis profundo de enfrentar la indebida motivación al emitir resoluciones judiciales fuera del plazo máximo legal dando como resultado la trasgresión de derechos fundamentales de presunción de inocencia y del albedrío individual y con ello preservar un proceso penal más limpio y garantizado de derechos fundamentales sin ningún obstáculo al momento de emitir una resolución y no se considere arbitraria.

#### **2.2.4. Conceptos jurídicos**

##### **Variable 1: El abuso de la medida de coerción personal de la prisión preventiva.**

Las medidas de origen coercitivo son sustentos de tendencia efímera y debe emplearse excepcionalmente, cuya intención es cerciorarse los objetivos que se efectúan en el proceso de meollo penal. Esto es catalogado por el Estado porque escatima derechos y se le implantará al imputado o a determinados terceros dentro del pleito penal, su perdurabilidad de la medida es congruente al peligro procesal que se anuncia.

La inicial variable de la actual investigación se explicará sobre la medida de PriPre de la libertad, en concordancia al ordenamiento jurídico en el ámbito penal. Dicha medida es una figura de naturaleza jurídica que siempre ha generado controversias con el transcurso del tiempo. El fiscal está siendo cuestionado porque se basa en indicios para solicitar al juez dicha medida que restringe la libertad personal quebrantando el cimiento general de figurarse la inocencia hasta que se compruebe lo contrario. Hubo un caso de transcendencia pública que el fiscal se

basaba en indicios debido a que en un video se observaba un rostro parecido, pero no concreto solicitó PriPre.

En el contexto de la coyuntura, el abuso de la PriPre, es un tema muy recurrido en la actualidad, como como por ejemplo el caso del exmandatario de la República Ollanta Humala y a su cónyuge Nadine Heredia. El mandatario fue el único expresidente en el desarrollo de la historia que se quedó en el Perú a enfrentar a enfrentar sus problemas vinculados con Odebrecht y asistió a cuanta diligencia se le requirió en el Ministerio Público, Poder Judicial, Congreso de la República, a la mitad del proceso se le cambia la comparecencia por la medida de PriPre a ambos y la justificación del Ministerio Público era que existía demasiados elementos de prueba y es por ello que deben ir a la cárcel y dicha entidad no tomo en cuenta la regla que permite justificar que a la mitad del proceso se cambie de una medida a otra es que las reglas de conducta se trasgredan y tengan como consecuencia afectar el desarrollo del proceso.

En su juicio se debió de ver si son inocentes o culpables, pero debió haberseles permitido como cualquier ciudadano la aplicación de la regla general que los juicios se enfrentan en libertad, es decir en igualdad de condiciones. Estando el exmandatario y su cónyuge presos la defensa se dificultó y en especial si es que son padre y madre de menores de edad. Es por ello, que este caso llegó al Tribunal Constitucional siendo la última esperanza para que ambos puedan enfrentar en las mejores condiciones su juicio porque el abuso de la PriPre es un mal endémico ya que esta medida en la mayoría de los casos es arbitraria.

### **2.2.5. Prisión preventiva.**

#### **Definición.**

El ser humano tiene derechos fundamentales, es por ello que como persona humana tiene derecho a la libertad, pero no es supremo ni omnipotente a excepción del derecho reconocido en la norma constitucional como es el derecho a la vida, que es el bien jurídico de mayor categoría o rango.

La PriPre es una medida de carácter extraordinaria y singular, que es requerida por el representante del ministerio público, y esta puede declararse fundada por el juez de garantías y, de esta forma el investigado será limitado de su libertad siendo recluido en un centro penitenciario mientras continúe y se desarrolle el proceso en el que es parte. Esta medida es insólita, en teoría, y solo puede ser aplicada por un juez penal cuando se encuentre en circunstancias específicas.

Rosas (2018) sostiene, al conceptualizar y definir lo referente a la PriPre, que La prisión preventiva es, dentro del marco procesal penal, un requerimiento por parte del director de la investigación la cual, de ser fundada se dispondrá a través de una resolución judicial, esta resolución se materializa con el internamiento del imputado en un centro penitenciario, a quien se priva de la libertad de manera temporal, esto a razón de lograr el correcto desarrollo de esta etapa del proceso penal, y de ser el caso lograr una sentencia condenatoria y su consecuente cumplimiento. Esta medida, qué duda cabe, resulta controversial y polémica, y es que se debe evaluar y valorar dos aspectos; por un lado, el derecho constitucional de la libertad personal y por el otro; el requerimiento fiscal, el cual, en esta etapa del proceso únicamente contiene presunciones y elementos de convicción que no pueden ser

considerados pruebas. De esta forma la presunción de inocencia de todo ciudadano se mantiene intacta. (p.311)

### **Características de la prisión preventiva**

#### a. Provisional

Este efecto surge hasta que se dicte una sentencia de tenga calidad de firmeza, se denomina una tutela de efecto interino. La cualidad de una medida cautelar es que sus efectos no son definitivos, o, en conclusión, dicha medida no presenta estabilidad alguna.

Del Río (2008) sostiene sobre la característica de provisionalidad lo siguiente “el carácter temporal de la prisión preventiva también encuentra su fundamento en lo que coloquialmente en el ámbito doctrinal señala un apego a lo establecido en el rebús sic stantus” (p. 26).

#### b. Variable

La medida en cuestión puede cambiar, ser modificada o sustituida, para aplicar dicha medida debe estar presente los presupuestos que sustentan el vigor de esta. Se da la posibilidad que pueda subsanarse o extinguirse, para que se cumpla con la finalidad de un proceso penal eficaz.

#### c. Temporal

Las medidas de coerción de carácter personal denominadas “Prisión preventiva” presentan un tiempo de durabilidad establecido por la ley en el ámbito penal. No son perdurables en el tiempo.

#### d. Apremiante

Se manifiesta la urgencia de imponer dicha medida a fin lograr el adecuado desarrollo del proceso de naturaleza penal por la existencia del peligro establecidos

en la normativa penal, que traerían como consecuencia el entorpecimiento de las investigaciones para hacer efectivo la justicia.

e. Legítimo

El sustento de esta característica abarca la legitimidad, por ende, se debe imponer esta medida de coerción personal cuando sean necesarias y no deje elección alguna al juzgador.

Se aprecia, en la norma de carácter procesal la cual señala, necesariamente, que estos dos requisitos son esenciales que justifican constitucionalmente la mencionada medida. El primer presupuesto o la primera condición sine qua non para que en principio limitar temporalmente la libertad del investigado es que esté presente la sospecha grave o vehemente de la comisión de un acto delictuoso que el cual junto a sus supuestos se les pueda atribuir al mencionado investigado, ya sea que esta vinculación sea de carácter doloso o culposo, teniendo un grado de participación de autor o cómplice del mismo.

**Importancia.**

Esta medida se sustenta se encuentra el lograr el normal y correcto desarrollo del proceso de naturaleza penal. Asimismo, lograr la legalidad y legitimidad que otorga la constitución a los requerimientos del ministerio público como director de la investigación, como lo es la privación de libertad de manera preventiva, siendo ella la más grave de dentro del sistema procesal, se necesita, necesariamente, que existan los requisitos mencionas líneas arriba. Primero, adoptando una visión que contemple de forma estricta la proporcionalidad, nos encontremos frente a la presunta comisión de un delito grave que para el caso puede merecer más allá de cuatro años de reclusión en un centro penitenciario y, en segundo lugar, que exista algún riesgo que pueda vulnerar el proceso, son dos que el código ha establecido (el peligro que de

fuga o el peligro de obstaculización o entorpecimiento de la actividad investigativa o probatoria.

A su vez, podemos aplicar dicha medida en las siguientes circunstancias:

- En primer lugar, presumiendo la comisión de un acto delictuoso que revista, en la adecuación subjetiva, un carácter doloso o culposo, y estos actos al ser valorados, se puedan vincular con alguna persona y esta con su realización del mencionado acto delictuoso. Es decir, si existe el *Fumus Commissi Delicti* (aparente comisión del delito).
- En segundo lugar, para que procese la PriPre, el juez debe verificar en el caso concreto de establecer un probable castigo a imponerse que supere 4 años de reclusión. Ello, debido a que solo tendrá sentido imponer esta medida singular e insólita si se tienen razones claras y precisas, que hagan que el juez piense que, al terminar el proceso, la condena que cumplirá el imputado, va a implicar necesariamente que sea internado en un establecimiento penitenciario. Cabe recalcar que, el tiempo que el procesado pasó en prisión, producto de la PriPre, después de ser sentenciado, se le descontará de los años que estableció el juez por la condena.
- Se declara fundada la PriPre sí, el juez verifica que, en los antecedentes y circunstancias del investigado existen razones suficientes para pensar que busca eludir la justicia, por ejemplo, fugará u obstaculizará las investigaciones para evitar que se acredite su responsabilidad penal, es decir, cuando exista *Periculum in mora* (peligro de demora).

Siendo así el juez se tiene que basar en principios que sustentan dicha medida

como:

**Principio de legalidad.**

Tiene como antecedente la Carta Magna de Juan Sin Tierra de 1215 (Machicado, 2008). Es un principio de fundamentación trascendental en el desarrollo de un proceso de procedencia penal, el cual todo ejercicio de un poder público se debe realizar en concordancia de la vigente norma y su vez la jurisdicción de la misma y no conforme al albedrío y valoración de las personas. Se requiere El principio de legalidad para poder establecer el fundamento de carácter jurídico por el cual los miembros de un estado y a su vez los poderes que la conforman están sometidos a la norma y el derecho. La ley establece de manera pulcra y clara el acto, en caso de que existiera la vulneración u omisión de la misma, se configuraría un delito, su condena que se impondría para la conducta desplegada, y según la valoración objetiva del tipo los sujetos que participan tanto el activo y el pasivo, el procedimiento, quien se encarga de conducir el proceso emitir la resolución que le ponga fin al mismo, las siguientes apelaciones, como medios impugnatorios existen, a quienes van dirigidos y demás actuaciones previstas en esta garantía procesal como lo es el principio de legalidad.

**Principio de intervención indiciaria.**

Debe existir exigencias sólidas que justifiquen restringir el derecho trascendental de la libertad, tiene una relación que lo vincula hacia el *fumus delicti comissi* el cual no quiebra el principio de presunción de la inocencia, por el contrario, debe entenderse que en función de entablar esta medida debe existir un fundamento estable para justificarlo. Ya que el principio será quebrantado de existir una sentencia que condene y sea amparada de firmeza.

**Principio de proporcionalidad.**

Este principio intenta realizar un análisis sobre los fines que persigue la mencionada medida, cuyas características son: en principio, la eficacia sea lograda con la materialización del fin de la medida, del objeto de la medida, segundo que las libertades no sean restringidas superando el tiempo que la propia norma procesal establece y de ser absolutamente necesario, ello de ninguna forma implica una restricción de las libertades personales que sean desproporcionadas o incluso excesivas esto en función del objetivo que la mencionada medida se pretende.

Es fundamental tener en cuenta que este principio se desagrega en subprincipios como el de adecuación, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha.

Existen dos razones frecuentes que suponen una privación de la libertad legítima: la existencia razonable de peligro procesal y delito grave. En la praxis esta medida no solo se ha puesto a organizaciones criminales dedicadas a los estupefacientes como el caso Carbonelo, en la que se encontraron toneladas de cocaína disfrazadas de carbón sino también al ex mandatario de la nación Ollanta Humala y ex primera dama Keiko Fujimori por presuntos actos de lavado de activos.

**Presupuestos de la prisión preventiva.**

Se requiere que el Poder Judicial tome en cuenta los presupuestos que suponen el requerimiento de la mencionada medida.

**Graves y fundados elementos de convicción.**

La terminología de elementos debe ser entendida a todo aquello que forma parte de un todo y el término por convicción, al convencimiento bajo un razonamiento argumentativo. Que los elementos que generen convicción son fundamentales para el objetivo de la investigación por la generación de credibilidad en el fiscal, que tiene

en sus manos un caso penalmente relevante y que determinada persona se encuentra vinculada o coadyuvada a dicho caso. El marco Procesal Penal exige que los elementos de convicción sean útiles, pertinentes y conducentes pero que gocen del principio de legalidad. El marco procesal de ámbito penal fue inspirado en un derecho procesal penal concebido bajo los parámetros de lo constitucional, busca el respeto absoluto a las garantías y derechos protegido por la constitución o carta política. Siendo así el fiscal cuando cumple una función de director y conductor de la investigación debe proveer que todos los elementos que se consignen durante la realización de los actos que considere necesarios para lograr el fin de la investigación estén revestidos del marco constitucional, es inconcebible la premisa que hubiere algún elemento conseguido bajo la vulneración de los ya establecidos derechos fundamentales o alguna garantía establecida en la carta política constitucional. Un punto importante que la ley genera es que deben de ser útiles, pertinentes y conducentes, que es precisamente de lo que es materia de discusión cuando se ponga fin al estadio procesal que comprende la investigación y continúe con la siguiente etapa preclusiva del proceso penal.

Quien representa al ministerio público debe de tener en consideración si los elementos de convicción gozan del requisito normativo de graves elementos de convicción debe de tomar en cuenta que el elemento conduzca que exista un hecho penalmente relevante que determinada persona está vinculada con este hecho y que la sospecha sea fundada, importante porque de por medio se tiene al frente la intención de la privación de la libertad, con el ánimo de que la persona evada la persecución penal o que obstaculiza la persecución penal. En tal sentido, los elementos de convicción dejan de ser tal cuando se convierten en prueba en el juicio oral en el proceso de procedencia penal, en conclusión, los elementos de convicción

se encuentran presentes desde las diligencias preliminares, la investigación preparatoria y en la etapa intermedia, y cuando se llega al juicio oral ya no existen elementos de convicción propiamente dichos si no se convierte estos en una prueba cuando se actúan los mismos, principios que inspiran el juzgamiento y el juicio oral, es decir, la publicidad, la inmediación, la contradicción, entre otros.

### **Prognosis de la pena.**

Rosas (2018) sostiene sobre la prognosis de la pena señala lo siguiente:

La instancia jurisdiccional realizará una prognosis de la posible pena en el supuesto que el proceso devenga en una resolución condenatoria firme, en el tiempo en el que se analice a la admisión de realizar la detención. En ese caso el presupuesto requerido se cumple debido a que la prognosis de la pena a imponerse supera los 4 años de internamiento en un centro penitenciario. Hemos de advertir que la misma norma que establece este rango de tiempo mínimo como requisito no señala el máximo de la pena, sino que la misma sea valorada mediante un análisis jurídico, considerando el margen abstracto legal (el cual se refiere a identificar la pena, la cual conlleva el propio hecho de formalizar el requerimiento), ahora bien, el margen legal específico (sobre la relación que existe entre la sanción establecida en la norma penal, establecida como tentativa, complicidad. (p.313)

El autor explica que la ley establece el baremo que sugiere la prognosis de la pena supere los 4 años de sanción que priva la libertad personal, se estableció con la finalidad de que la medida de prisión preventiva solo se aplique en casos excepcionales y en casos de delitos que prevean una pena conminada grave, cuál sería el pronóstico de pena que da el juez al caso concreto que se establece en

función a los delitos imputados al marco de la pena conminada y sobre todo en función a la pena en concreto que le corresponde a un determinado investigado.

Se consigna en el voto regular del juez superior Castañeda Moya, sostiene el juez que para que la PriPre tenga asidero, deben cumplirse los presupuestos establecidos de esta medida de coerción son los siguientes: Prognosis de la pena y el peligro procesal. A su vez, entiende que la suficiencia probatoria ya ha sido analizada por parte del fiscal porque el fiscal al momento de formalizar en un principio la investigación preliminar es decir la fase propiamente dicha ha tenido que analizar suficiencia probatoria para pasar a la fase de diligencia preliminares al estadio de investigación preparatoria formalizada. Se sostiene en dos argumentos: Redundancia porque volver a analizar la suficiencia probatoria porque el fiscal ya cumplió con su labor y si ya el fiscal lo realizó no debería realizarlo el juez y en contradicción, niega la suficiencia de existencia probatoria, estaría contradiciendo el hecho del que el fiscal haya formalizado la investigación. La Corte suprema a establecido varios niveles de sospecha a lo largos del proceso penal.

### **El peligro procesal.**

Es el tercer presupuesto que requiere para su aplicación la mencionada medida y es un concepto clave, pero a la vez constituye una conceptualización polémica de la prisión preventiva, a su vez, presenta un par de aristas denominadas peligro que representaría la fuga del investigado y la segunda arista que viene a ser la obstaculización que generaría el investigado, a la actividad probatoria. Sobre el particular la norma sustantiva penal señala cuales son los criterios bajo las cuales se configura el peligro de fuga y eso está normado en el artículo 269 del código sustancial (arraigo, gravedad de la pena, Volumen daño realizado, y, en definitiva, la conducta del investigado dentro este estadio procesal).

### **Arraigo.**

Aspecto valorable en cuanto al peligro procesal que sugiere en el supuesto que se declare fundado el requerimiento de PriPre. Se advierten estos problemas encontrados por los diversos juristas dedicados al ámbito penal es que se desconoce el concepto de este. El arraigo es estar asociado a algo o alguien, quiere decir que cualquier forma que establezca que el sujeto inmerso en el proceso penal que está vinculado a algo o alguien debe de determinar arraigo, el problema que este concepto de arraigo ha sido analizado por el Poder Judicial en una resolución administrativa como circular de prisión preventiva, más allá de su inconstitucionalidad, porque se establece una relativa y temporal privación de la libertad personal a través de una sentencia administrativa. Los diversos especialistas dedicados a la materia del derecho en la esfera penal establecen que arraigo presenta cualquiera hasta un mendigo. El profesor Gonzalo del Río Labrarte en una publicación sobre prisión preventiva establece que el arraigo no determina la imposición sino determina la existencia del peligro procesal en concreto peligro de fuga lo que si hace es disminuir su posibilidad. Dicha posición del autor debería de ser interpretado minuciosamente porque el investigado va a depender de las pruebas que presente para sustentar el arraigo, pero, esto no quiere decir que no exista el arraigo, sino que disminuye la posibilidad del peligro a la fuga, no es cuantos papeles presenta sino la calidad que tiene dicha documentación, todo depende del contexto y del hecho objeto de imputación.

Gálvez et al. (2008) sostiene sobre el arraigo que “existe la posibilidad de que el investigado huya y esto generaría riesgo dentro del proceso, ahora bien, debemos considerar que se trataría también de una conducta propia del ser humano a no ser encarcelado es decir de ponerse a buen recaudo, lo cual significaría alejar al imputado

con su normal desenvolvimiento individual y crear desarraigo con su forma de vivir” (p.550).

Si el investigado para sustentar arraigo laboral presenta el contrato de trabajo (vínculo entre la empresa y el trabajador) de la empresa en la cual hubiera cometido el hecho objeto de investigación en un supuesto de corrupción entonces ese arraigo no es de calidad, el análisis que se debe presentar en cuanto al arraigo debe ser que calidad tiene conforme a la documentación y eso tiene repercusiones cuando el juez analicé la proporcionalidad en el sentido estricto. Un claro ejemplo de sustento de arraigo de calidad es si una persona presenta documentación que acredita el vínculo matrimonial con su cónyuge y presenta actas de nacimientos de sus menores hijos, eso quiere decir que todavía existe la obligación de prestar alimentos como padre, la calidad de arraigo tiene carácter valorativo va tener injerencia en ese análisis valorativo ya no solamente será la libertad sino que el Estado va proteger a la familia y también resguardar el Derecho a la educación de los hijos , pero esto será si es que se presenta arraigo de calidad.

### **Gravedad de la pena.**

El ser humano es irracional por naturaleza y en algunos casos realiza sus actos por mero instinto de defensa o de protección ante una situación en particular, ante una posible pena que se le atribuirá probablemente quiera evadir responsabilidad y darse a la fuga. Este punto es elemento fundamental para establecer el peligro a la fuga. El abogado de la defensa del investigado es capaz de desarrollar un tino de la potencial pena que se le atribuirá al imputado.

### **Sobre el daño causado.**

Cada persona actúa de distinta manera y en especial frente al daño que ocasiona por su accionar, es extraño que en algún caso el imputado repare el daño

que suscitó a la víctima, ya sea de manera económica, psicológica, entre otras, se dan los casos que el imputado no quiera asumir responsabilidad alguna ni mucho menos tener interés en resarcir el daño pese a que existieran evidentes elementos que lo vinculen rotundamente al delito

### **El comportamiento.**

El comportamiento que pueda presentar quien es encausado en el desarrollo de la investigación, considerando el interés que aporta al momento de colaborar con la justicia y si facilita el requerimiento que la fiscalía en representación del Ministerio Público pueda solicitar, se valora el actuar del imputado si es que presenta obstaculizaciones en el procedimiento con la finalidad de evadir la responsabilidad.

### ***Pertenecer a una organización criminal***

#### **Peligro de obstaculización.**

En el proceso de naturaleza penal se establecen tres fases, cada una de ellas de carácter preclusorio son las siguientes: Investigación preparatoria propiamente dicha, etapa intermedia y por último el juicio oral, a su vez, el Estado debe garantizar el correcto desarrollo estadio por estadio del proceso penal comenzando por la primera parte del mismo que viene a ser la investigación preparatoria respetando cada una de las garantías establecidas dentro del mismo, las cuales tienen un carácter constitucional atribuidas a la persona humana. Desde la etapa inicial del proceso penal se debe ser objetivo y es por ello que si al momento de la investigación preparatoria existe un evidente peligro del cual la persona podría interferir o interponerse en el buen desarrollo del proceso se considerara riesgoso y sería necesario requerir la mencionada medida, ahora bien, la doctrina señala que debe existir un riesgo razonable. El peligro de obstaculización se presenta en los siguientes parámetros según el artículo 270 del código sustancial:

- Cuando el investigado destruya, modifique, oculte o falsifique los distintos elementos de convicción.
- Cuando ejercerá influencia en los testigos, peritos o coimputados para que estos no se ajusten a lo que establece la ley penal o entorpecer el proceso.
- Cuando incitará a otros a realizar tales comportamientos.

Horvitz y López (2002) señala sobre el peligro de obstaculización que este peligro que representa entorpecer la investigación, sugiere que la naturaleza de esta medida es respetar la presunción de inocencia de la cual están revestidas todas las persona, es un fundamento para la generar veracidad, lo cual manifiesta la conducta activa del imputado, para que exista entorpecimiento de la recopilación de pruebas que, en el transcurso se puedan llegar a obtener, generando de esta forma dificultades dentro del proceso lo cual se considera obstaculizarlo por lo que esta medida encuentra su asidero frente a estas conductas desplegadas. (p.408)

Las circunstancias acreditativas deben estar inmersos en un sistema dentro del marco de los numerus apertus, para que la fiscalía pueda considerar criterios que no necesariamente están en la norma o de la jurisprudencia.

### **Plazos y duración de la medida.**

En el ordenamiento procesal peruano se mantiene un sistema dual de plazos de prisión preventiva: 9 meses o hasta nueve meses en casos concretos simples, hasta dieciocho meses en los establecidos como casos complejos y hasta 36 meses en casos donde nos encontramos frente a la figura del crimen organizado. Entiéndase que el plazo máximo es un plazo legal, absoluto y de cumplimiento obligatorio, pero viene a considerarse en un segundo nivel en relación al concepto plazo razonable que es el plazo de acuerdo a las exigencias del caso en particular. En el país se prevé

la posibilidad de ser calculado cuando la fiscalía requiere la medida señala y tanto quien requiere como el juez de InvPre tengan en consideración las características del caso a efectos de ver cuál sería el plazo de los límites máximos establecidos convendría o debiera aplicarse al caso concreto.

- El plazo sería diferente si es que se sustenta que esta medida de coerción logrará impedir o minimizar el peligro de fuga y a la vez el peligro de obstaculización de la justicia. Dependiendo del criterio de peligro procesal que se haya usado en este caso, evaluando que efectos de la PriPre podría considerarse el plazo más breve o más largo. Cuando se trata de una prisión preventiva dictada por peligro de obstaculización el plazo sería más breve que aquel que supone un peligro de fuga.
- Para casos de crimen organizado se prevé como máximo un plazo de prisión preventiva 36 meses con la posibilidad de una prolongación de hasta doce meses o un año, lo que supondría prácticamente que en un caso de crimen organizado una persona puede estar privada de su libertad como medida cautelar hasta cuatro años, esto ha sido calificado por un informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como un exceso porque sería prácticamente como un anticipo de una condena al privar de la libertad a un ciudadano por un plazo mayor de 36 meses o 36 meses. En razón de ello, se establece la necesidad que en estos casos de especial dificultad donde se presentan estos plazos máximos existe la necesidad de generar mecanismos de revisión continua y periódica de esta situación a efectos que determinada la alterabilidad o variabilidad de la situación jurídica pueda esta persona enfrentar su proceso en libertad.

-

### **Prolongación de la prisión preventiva.**

El ministerio público a través de la fiscalía es quien solicita el requerimiento de PriPre. En el desarrollo del trabajo de investigación, se pone más énfasis a la etapa de InvPre, debido a que la fiscalía va a solicitarla ante el juez de investigación preparatoria.

La norma adjetiva presenta en su articulado 274 establece los supuestos en los que se requiera la prolongación de la medida señalada los cuales son: a) Circunstancia insalvables que perturben o dificulten la investigación y el proceso. Existe un uso perverso de los jueces para prolongar dicha medida, el código sustancial establece ambigualmente que existe prolongación en circunstancia insalvables que perturben la investigación y el proceso. Se debe entender, que son en circunstancias excepcionales, insurgente de especial dificultad e imprevisibles. Sin embargo, se deja en escrutinio la percepción discrecional de los jueces como se interpreta dicho parámetro.

En la defensa del ex alcalde de Abancay Noe Villavicencio se sustentó que los jueces vienen utilizando que las causales declarar compleja una investigación preparatoria o para prorrógalas, asimilándolas como circunstancias de especial dificultad o actos de investigación imprevisible, sin embargo, para declarar compleja la investigación o en algunos casos para pedir la prórroga de dicha medida importa el uso de diferentes criterios, tales como: numerosa cantidad de investigados, numerosa cantidad de agraviados, dificultad probatoria especialmente ardua, actos de investigación a través de cooperación jurídica internacional o actos de investigación que escapa de la jurisdicción peruana, numerosa cantidad de testigos, realización de numerosas pericias, son actos de investigación que legitimante justifican una calificación de compleja investigación y ciertamente también una prórroga, pero

conforme a la perspectiva de la doctrina no se consideran actos de investigación imprevisibles y actos de investigación que dificulten la indagación o el proceso, es decir, son instituciones procesalmente divergentes que traen como resultado que no se pueden analogar pero lastimosamente la suprema de título solo ha puesto prolongación pero de contenido criterios que no van conforme a la realidad de la sociedad peruana ha generado que los jueces utilicen, muten causales de otra institución y la configuren como causales para ejecutar la medida de PriPre. Por ejemplo, los jueces manifiestan que una situación imprevista y de especial dificultad es la realización de pericias, pero la doctrina discrepa dicha posición y pone de ejemplo los delitos o crímenes contra la administración pública principalmente peculado y colusión que consideran ordinariamente previsible que dentro de un acto de investigación que se va realizar sea la realización de una pericia contable para determinar valorativamente el perjuicio o no del delito, lo catalogan con la terminología in situ.

El fiscal aprecie que se de algunas circunstancias especiales que dificulten o que generen la necesidad de mantener al sujeto procesado porque faltan algunos actos procesales que no se han podido desarrollar por circunstancias que no pudieron ser previstas al momento de dar la medida de PriPre y además porque la existencia del peligro procesal que se acreditó al momento de dictarse la PriPre aún se mantiene o se ha incrementado, al transcurrir el tiempo. La labor del fiscal se legitima, en cuanto a la pretensión penal de solicitar o peticionar al juez de InvPre adecuar el plazo de la prolongación cuando presenten diversas circunstancias que complejidad que no fueron consideradas en el inicio del requerimiento.

b) El fiscal puede pedir el requerir la prolongación de PriPre hasta antes de que el plazo de la medida inicialmente establecido venza. Si el fiscal encargado del caso

en investigación lo realiza el último día del vencimiento de la medida de PriPre, el juez tiene hasta tres días para realizar la audiencia, que pasa si por carga procesal o por cuestiones de la pandemia no se puede llevar a cabo la fecha establecida sino en un plazo de 15 o 20 días, en ese caso la persona tiene que ser excarcelada porque ya no existe una orden legal, una orden judicial que sustente que dicha persona tiene que esperar el tiempo que se demore las resultados de la audiencia de prolongación y es por eso que muchos jueces sugieren a los fiscales que planteen sus pedidos de prolongación 15 días antes calculando el tiempo que va demorar el desarrollo de la audiencia porque el derecho fundamental se vería vulnerado y en el derecho no se puede avalar tal suceso. Para el derecho no existe la ampliación, extensión de la medida de carácter coercitiva y naturaleza personal de PriPre sino es una prolongación, porque el esquema es diferente.

c) En este supuesto el juez al emitir la resolución sobre la prolongación, dicha resolución será objeto de apelación conforme la ley.

d) Es posible que la medida se prolongue hasta la mitad de la pena impuesta siempre y cuando fuera recurrida.

***Variable 2: Falta de motivación de las resoluciones de la prisión preventiva.***

La constitución rige y norma la actuación de la función jurisdiccional y la tutela jurisdiccional esto en el inciso 3 de su articulado 139 se requiere la minuciosa observancia de lo establecido en el artículo señalado, siendo ello así la norma máxima del estado señala los principios y que deben regir dentro del desarrollo del proceso penal, considerando el derecho del debido proceso como eje rector del mismo; consecuentemente, en el supuesto de que el órgano jurisdiccional en el cumplimiento de sus atribuciones imparte justicia, necesariamente debe valorar las garantías, los

principios y en definitiva los derechos establecidos por la constitución como parámetro de su discrecionalidad.

En este contexto, es necesario que la motivación dentro de las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional esté presente como derecho de los justiciables y deber del órgano mismo. A través de la debida motivación, en principio, se intenta garantizar que la justicia se pueda dar de conformidad con la Constitución y las leyes (artículo 138 de la Constitución) y, consecuentemente, que esté garantizado el derecho a la defensa por parte de quien lo requiera o se sienta vulnerado por alguna de las mencionas resoluciones.

### **Debida motivación.**

La definición de motivación hace alusión a la explicación sumergida bajo el fundamento de razonabilidad respetando lo jurídicamente establecido en la decisión judicial que emite el juez competente. Por otro lado, la motivación significada que la decisión será impartida en base al derecho y desde la óptica de la ley. El juez al momento de Motivar, dentro de la naturaleza procesal, constituye fundamentar, es decir argumentar a través de la resolución los elementos facticos y jurídicos que la decisión contiene y que la sostiene.

En el mismo sentido, se refiere a la garantía que conforma parte del espectro del debido proceso, el cual, tiene muchas manifestaciones como el derecho que asiste a poder presentar y actuar pruebas, así mismo el derecho a apelar, etcétera. Una manifestación trascendental es el derecho que asiste a toda persona de acceder a la tutela jurisdiccional o fiscal motive adecuadamente sus decisiones respetando el Estado de Derecho (prima las razones, fundamentos) en el que se encuentra nuestro territorio.

En efecto, la DeMo es un derecho que forma parte al debido proceso y es fundamental siempre y cuando, le permite tener al justiciable a todos aquellos que recurren al órgano jurisdiccional buscando la protección de sus derechos, permite tener la certeza de que la decisión que ha tomado el juez guarda relación en todo lo actuado y lo que establece la propia ley. Busca que la decisión del juez este sustentada en lo actuado dentro del proceso y lo que establece la ley respecto a ello.

### **Características.**

#### a. Obligatorio.

Por su catalogación constitucional presenta obligatoriedad para el buen desarrollo del proceso. Al mismo modo, se refiere a la obligación de los órganos jurisdiccionales y a la vez un derecho que asiste a los justiciables. La motivación como un elemento del debido proceso.

#### b. Constitucional

Sugiere, en principio, la importancia que se le debe dar a los derechos de categoría fundamental debe regirse dentro del marco constitucional y cualquier decisión judicial no debe estar excluido del control que garantiza el Estado de Derecho y la protección de lo más preciado de la persona humana la libertad ambulatoria, tema de discusión en el presente estudio.

#### c. Permanente

La naturaleza de la DeMo de las resoluciones sumerge al Estado en el respeto y el correcto desarrollo del proceso en cualquier ámbito de Derecho, la permanencia de la debida motivación es perene porque su ausencia trae como consecuencia arbitrariedad y quebrantaría derechos de vital valor para el Estado y los diversos organismos que avalan sus protecciones.

### **Agnición constitucional.**

No existen zonas exentas de control, cualquier decisión de los órganos que detentan poder puede ser sujeta a control constitucional. Cuando se hace referencia al control de las resoluciones judiciales se debe de cumplir ciertas condiciones y en especial si es que se refiere a un Habeas Corpus. Dentro de la DeMo de las resoluciones judiciales, la máxima instancia de interpretación de la norma en el estado peruano estableció una serie de observaciones en torno a lo que podría constituir una motivación defectuosa, motivación insuficiente y con el hecho de las contradicciones que pueden existir internamente y a su vez la incongruencia externa de la decisión con lo que se hubiera desarrollado en el proceso.

El derecho fundamental a las resoluciones judiciales está consagrado en la carta constitucional vigente, respuestas que tiene el Estado frente al mecanismo denominado proceso. No solamente son meras garantías procedimentales prescritas en normas adjetivas, sino que de derechos concretos. Cuando hablamos de motivación hace alusión a un derecho concreto de connotación material, si bien es cierto tiene alcances procesales pero su núcleo constitucional tiene una materialización específica al ser un derecho de categoría fundamental.

- Inexistencia de motivación o motivación aparente, esto debido a que no existen las mínimas razones en las que se base una decisión judicial o que la misma no encuentre asidero en los alegatos expuestos por las partes en el proceso o porque sin mayor fundamento intenta que se cumpla un requisito formal del mandado, utilizando un argumento que no contiene sustento jurídico o fáctico.
- la carencia del razonamiento interno de la motivación, esta es expuesta en dos dimensiones: en principio, cuando una de las premisas que utilizó el

órgano jurisdiccional deviene en invalida a raíz de una inferencia de una de las premisas mencionadas y, ante la existencia de incoherencia al momento de narrar que consecuentemente se presentará como un discurso que no pueda transmitir de forma razonable los fundamentos en los que recae la decisión. De esta forma, en los casos señalados, se intenta representar el carácter constitucional de la motivación del derecho a la DeMo, a través del control de los fundamentos que se emplean al momento de decidir, esto implica un control del orden lógico y la coherencia dentro de la narrativa respectivamente.

- Existencia de deficiencia aparente de motivación externa, a manera de justificación de las premisas, ahora bien, el mencionado control de las resoluciones judiciales en su aspecto de motivación desencadena la actuación del juez de naturaleza, en el supuesto que las premisas que inicialmente fueron establecidas no se han contrastado con los aspectos jurídicos y facticos y la valides de los mismos. Este supuesto se presenta de forma usual en los casos complejos, como cuando concurren dificultades al momento de ofrecer las pruebas o cuando se suscita una ambigüedad de las normas a interpretar.
- En el supuesto de la motivación insuficiente, se infiere que las resoluciones judiciales deben contener un mínimo de motivación en función a la evaluación de los aspectos jurídicos y facticos los cuales son imprescindibles para considerar que la resolución está debidamente motivada, ahora bien, cuando existe insuficiencia de la misma, desde un punto de vista constitucional resulta relevante cuando en el fondo es manifiesta y esto no altera lo que se decide.

- Respecto de la Motivación sustancialmente incongruente, esta premisa insta a los órganos jurisdiccionales a resolver las controversias que se generan en el proceso utilizando la congruencia con los fundamentos expuestos en el mismo por las partes, tratando no alterar el contenido de los alegatos expuestos, de modo que el debate siga su cauce normal.
- Motivaciones cualificadas, en este supuesto, según lo que establece el tribunal constitucional, es claramente necesario, que la resolución que determine el rechazo de la demanda tenga una justificación que lo amerite, esto es considerado una especial motivación, ahora bien, en el supuesto de la vulneración de algún derecho a razón de esta decisión, precisamente el derecho a la libertad. La motivación deberá contener un mandato doble, el cual establecerá, en principio referido a la justificación de la decisión y en segundo lugar al derecho que se está poniendo en debate por parte del juzgado.

### **Finalidad.**

El objeto es tratar de evitar que exista arbitrariedad de parte de la administración de justicia al momento de emitir sus decisiones. Arbitrariedades que están en función a la forma de cómo ha razonado el juez, a los argumentos que está utilizando el juez, a la coherencia que usa al momento de emitir su resolución. En sí, busca evitar que la subjetividad que tiene el juez puede generar que tome una decisión contraria a todo lo actuado dentro del proceso o contraría a lo que establece la propia legislación. No busca que vuelvan a examinarse nuevamente los medios probatorios o aquello que ha sido decidido por el juez sino indagar que la decisión que ha tomado el juez tenga una coherencia narrativa.

## **2.2.6. Base jurídica, doctrinaria y jurisprudencial**

### **Base jurídica.**

#### **Declaración Universal de Derechos Humanos.**

Artículo 3.- Dicho instrumento de amparo institucional que fue formulado en mil novecientos cuarenta y ocho por diversas naciones establece que la persona humana está garantizada de derechos considerados fundamentales como la vida, la salud, la libertad personal, entre otros. Este instrumento reconoce a la libertad como una facultad que esta adherido a los seres humanos de no ser aislados o encerrados ya que la figura de la esclavitud esta desestimada.

#### **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).**

Artículo 7 inciso uno: Este fundamento fue desarrollado en conjunto con los países que participaron en dicha convención y formularon que el ser humano este sujeto a derechos que son reconocidos a nivel mundial, como, por ejemplo: a su personal libertad y a su personal seguridad.

Artículo 7 inciso dos. – Otro punto de gran vigor es que cada Estado maneja su propia Constitución y en ella se encontrará establecido los motivos o causas de privar a la libertad (física) del ser humano.

Artículo 7 inciso tres. – Del mismo modo, establece que si la persona humana no puede estar sujeta a detenciones o ser suprimida de la libertad (personal) bajo un proceso ilegítimo, viéndose sumergido en la arbitrariedad.

Artículo 7 inciso cuatro. – Este punto establece que cada Estado tiene funcionarios encargados de realizar la justicia. Si el ser humano es privado de su derecho de importante vigor como la libertad (personal), dicha persona puede acceder o recurrir ante un juez, pero este juez es competente, el arresto debe ser realizado

bajo el margen legal, ya que en caso contrario dicho proceso de arresto sería fuera de lo legítimo.

Artículo 8 inciso uno. – Un fundamento importante desarrollado en este artículo de la convención menciona que el ser humano al momento de verse inmerso en un problema de categoría legal debe ser escuchada, pero con todas las garantías constitucionales y sobre todo se debe respetar el plazo dentro de lo jurídicamente razonable. El juez debe escuchar al ser humano y emitir una decisión bajo los fundamentos constitucionales e interpretar de manera justa con su máximo vigor. El ser humano amparado por los diversos instrumentos constitucionales tiene la potestad de defenderse legalmente ante cualquier acusación en el ámbito penal y responder sobre sus obligaciones ya sea laboral, fiscal, entre otros.

### **Constitución política peruana (1993).**

Artículo 2 inciso 24 f. – Todos los Estados presenta su carta magna y establece en el desarrollo de sus artículos que el sujeto que posee garantías constitucionales denominada “persona”, es merecedor de libertad y seguridad (personal) que para que se le pueda quitar el disfrute de su libertad debe existir un mandato emitido por un juez o por las autoridades que tienen competencia en caso de encontrarlo cometiendo dicha conducta que trasgrede valores fundamentales, se otorga 24 horas para que sea puesto al juzgado (competente).

Artículo 139 inciso tres. – Es labor de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

### **Código procesal penal (2004).**

Artículo 278.- El requerimiento de la medida de PriPre debe cumplir ciertos fundamentos y debe ser pedida por el encargado de la persecución penal fiscal y en

juez bajo su razonamiento y aplicando la norma territorial debe tener en cuenta lo siguiente:

- En primer lugar, ante la comisión de un delito doloso o culposo y la existencia de elementos que ayuden a colegir que la persona participó en la realización de un hecho delictivo. Es decir, cuando exista el Fumus Commissi Delicti (aparente comisión del delito).
- En segundo lugar, para que procese la PriPre el juez deberá verificar en el caso concreto si la sanción a imponerse conlleva a una alta probabilidad de que en el futuro la sentencia condenatoria será superior a los 4 años de prisión.
- Se declara fundado el requerimiento de PriPre cuando el juez verifique que por los antecedentes y circunstancias del investigado exista razones suficientes que hagan pensar que el mismo eludirá la justicia, por ejemplo, fugará o entorpecerá u obstaculizará las investigaciones para evitar que se acredite su responsabilidad penal, es decir, cuando exista Periculum in mora (peligro de demora).

### **Ley de tratamiento procesal de la prisión preventiva y presunción de inocencia.**

Artículo 1.- Para que exista el correcto desarrollo del proceso penal debe estar regido bajo el ámbito legal, garantizando derechos de primera categoría y respetando el Estado social de Derecho y no pisoteando la democracia en que se rige nuestro territorio. En esta ley reconoce el procedimiento de la prisión preventiva, establece sus fundamentos para que puedan ser solicitados, define en concordancia con los instrumentos de naturaleza internacional, que plazo de duración mantiene esta medida, etcétera.

**Base jurisprudencial****Jurisprudencia.****SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS****SERIE C-N°137- DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2005 - CASO GARCÍA ASTO, RAMIREZ ROJAS VS. PERÚ**

DEMANDANTE: Urcesino Ramírez Rojas, Wilson García Asto

DEMANDADO: Estado Peruano

MATERIA: Tránsito de Derechos Fundamentales

**Análisis de la controversia.**

La reconocida Corte que respalda los derechos del humano emitió una sentencia cuya serie es C-N°137 en la que establece que al momento de realizar su demanda Urcesino Ramírez Rojas y Wilson García Asto, estuvieron detenidos en los años 1995 y 1991 por la institución de la Policía Nacional del Perú sin existir ninguna orden emitida por algún juzgado ni mucho menos fueron encontrados en situación de flagrancia. Se presume que no tuvieron comunicación alguna y en su desarrollo de su proceso los fiscales y jueces encargados del caso no se les conocía su identidad denominándolos sin rostro y de esta manera se establecía límites para poder ejercer el derecho de defensa, al ser imposible conocer la identidad de los jueces y fiscales no se podrá valorar la idoneidad ni mucho menos ejercer una correcta defensa para un proceso imparcial. La presente corte determina que es un derecho de la persona humana que está siendo involucrado en un proceso debe merecer publicidad de su proceso.

En el presente caso, la Corte determina que en la sentencia de fecha 15 de enero (2003) de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia (Lima) avalo

que durante el procedimiento que fueron sometidos se quebrantaron derechos fundamentales del debido proceso, toda persona tiene derecho a saber quién es su juzgador y el derecho que su juzgador debe ser identificado.

La Corte establece que solo existió un reconocimiento parcial por los hechos que el Estado realizó y por ende que en el primer proceso realizado en contra de los señores Urcesino Ramírez Rojas y Wilson García Asto fue arbitrario porque violaban derechos de categoría fundamental como el debido proceso, publicidad del proceso penal y de ser juzgado por un juez y se le conozca su identidad.

### **2.3. Definición conceptual de la terminología empleada**

#### ***Medida de coerción***

Son actos procesales que constituyen restricción de derechos fundamentales y se restringen cuando el investigado realice diversos actos que son perjudiciales al proceso y no permitan el correcto desarrollo de este. Se clasifican en: Reales (finalidad cuantificable en dinero) y personales (restricciones a algún derecho de máxima jerárquica por su comportamiento en el proceso).

#### ***Prisión preventiva***

Se refiere a la medida de coerción cautelar de categoría personal cuya finalidad es objetivo es limitar la libertad a una persona investigada para asegurar el correcto desarrollo del proceso penal y que no termine con una resolución judicial arbitraria sino en una sentencia justa y legal, se le despojara de la libertad porque el sujeto perturba el proceso penal, no debe de caer en confusión terminología y no debe considerarse como un resultado de un proceso y menos como un adelanto de una determinada pena.

***Principio de legalidad***

Se conceptualiza como un límite frente a la facultad que tiene el Estado para penar a quien comete un crimen, hace mención que debe existir una ley existente que condene la conducta realizada por el ser humano como antijurídico, contrario a las normas establecidas por el Estado, a su vez, esta ley debe condenar reprochable la conducta realizada por el sujeto. Presenta características como: La ley debe ser estricta (no avala la analogía), previa, cierta sin dejar lugar a las indeterminaciones.

***Política criminal.***

La conceptualización hace referencia que es una especie de la política pública, a través de ella se establecen conjunto de decisiones o medidas desde la percepción del Estado y se persigue hacer frente a la criminalidad que afectan concretamente a un determinado Estado. Busca disminuir los niveles de la delincuencia o usa herramientas para la penalización de determinadas conductas. Es el conjunto de estrategias, instrumentos, modelos entre otras para conseguir un determinado fin.

***Elementos de convicción***

Son los datos o información relevante para el proceso obtenidos como consecuencia de la realización de actos de investigación tanto como en la etapa preliminar como en la etapa de investigación preparatoria formalizada que determina la existencia del vínculo entre del imputado con el hecho delictivo que se le imputa, ya sea este como autor o como partícipe y por consiguiente generan credibilidad o vinculación.

***Derecho a la libertad***

La definición constituye a un valor de la persona humana como tal, de no ser restringido de su libertad de manera arbitraria, solo podrá avalarse o quebrantarse este derecho cuando el ser humano debido a su accionar traspasa y viola derechos

fundamentales de otras personas y estos comportamientos se denominan delitos, es de esta manera que el Estado ejerce su *ius pudiendi*.

### ***Debido proceso***

Es uno de los diversos términos usados por la ciudadanía general, siempre que se menciona ello se relaciona con la injusticia. Este término se circunscribe en el ámbito jurisdiccional, administrativo, constitucional, entre otros. La sola terminología de debido proceso ya señala un derecho fundamental que cuenta con tres características: La primera que es un derecho de efectividad inmediata, quiere decir que nadie puede alegar la falta de regulación, en segundo lugar, requiere una configuración legal y por último es de contenido complejo. Se conceptualiza cuando un proceso relacionado a cualquier ámbito del derecho se desarrolla bajo los parámetros de lo legal, respetando los tiempos y emitiendo resoluciones motivadas bajo los criterios de razonabilidad implantada por el juez competente.

### ***Pena***

Su definición establece como una consecuencia jurídica atribuida a un individuo por realizar un hecho cometido contrario a la norma, se trata del supuesto que sugiere una severidad mayor, del cual se vale el estado para asegurar la correcta convivencia en la sociedad. Nos referimos a que la pena es distinta a las medidas de seguridad y reparación por su naturaleza diferente.

### ***Estado***

Se trata de un ente con la capacidad de generar sus propias normas de convivencia social y éstas normas sean de estricto cumplimiento por parte de los miembros del mismo, el estado se establece dentro de un espacio geográfico esto le otorga un carácter soberano sobre el espacio que ocupa, esto sugiere un sentido de

pertenencia y convivencia de la comunidad dentro del estado los cuales conforman a su vez la nación.

### ***Fiscal***

Encargado de ejercer la acción penal, ejercer a partir del cimiento de legalidad como estandarte de su actuación, también velar por los intereses públicos y en caso de ser necesario también brindar protección de las víctimas y testigos también es un funcionario del Estado, investiga el delito y denuncia al presunto responsable ante el juez y su máxima característica es la imparcialidad.

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El tipo de estudio se enmarca dentro de los estudios básicos cuantitativos del nivel explicativo, observacional, sin intervención. El diseño se ubica dentro de los estudios comunitarios jurídicos, siendo transversal, con dos variables analíticas para la aplicación de la estadística descriptiva e inferencial.

### **3.2. Población y muestra**

En Villa María del Triunfo, de acuerdo a los datos recogidos existen 1500 abogados registrados; de los cuales 750 son abogados penalistas; y 80 son especialistas en Prisión Preventiva. En ese sentido, la población de estudio está conformada por 80 abogados penalistas especialistas en Prisión Preventiva. La muestra representativa está conformada por 67 abogados penalistas especialistas en prisión preventiva.

### **3.3. Hipótesis**

#### **3.3.1. Hipótesis general**

**H<sub>A</sub>**: Existe influencia de la falta de motivación en la prolongación de la prisión preventiva de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Villa María del Triunfo.

**H<sub>N</sub>**: No existe influencia de la falta de motivación en la prolongación de la prisión preventiva de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Villa María del Triunfo.

#### **3.3.2. Hipótesis específicas**

**HA<sub>1</sub>**: Existe relación entre la ausencia de motivación y el abuso de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Villa María del Triunfo.

**HN<sub>1</sub>:** No existe relación entre la ausencia de motivación y el abuso de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Villa María del Triunfo.

**HA<sub>2</sub>:** Existe relación entre la motivación defectuosa injustificada y la dación de plazos de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Villa María del Triunfo.

**HN<sub>2</sub>:** No existe relación entre la motivación defectuosa injustificada y la dación de plazos de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Villa María del Triunfo.

### 3.4. Variables y operacionalización

**Tabla 5**

*Operacionalización de las Variables*

<b>Variables 1</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Items</b>	<b>Rangos</b>
<b>Prolongación y Abuso de la Prisión Preventiva</b>	D <sub>1</sub> : Abuso de la medida de coerción de la prisión preventiva	Prisión preventiva Deficiencia supuestos Medida cautelar Pena anticipada	1-5	Likert
	D <sub>2</sub> : Injustificación del plazo de la prisión preventiva	Presunción de Inocencia Principio de legalidad Elementos de convicción Prognosis de la pena Peligro procesal	6-10	Likert
<b>Variables 2</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Items</b>	<b>Rango</b>
<b>Falta de Motivación de las Resoluciones</b>	D <sub>1</sub> : Ausencia de motivación	Debida motivación Debido proceso constitucional, permanente, obligatorio	1-5	Likert
	D <sub>2</sub> : Motivación defectuosa	Motivación aparente Falta de motivación Deficiente motivación Motivación Insuficiente Excesos de medidas cautelares	6-10	Likert

### **3.5. Métodos y técnicas de investigación**

Los métodos que se emplearon fueron el deductivo debido a que el estudio es de nivel explicativo observacional, asimismo las técnicas que se utilizaron fueron la observación, la documental y la encuesta. Dentro de la encuesta se empleó el cuestionario con escala Likert.

### **3.6. Procesamiento de datos**

Los datos se recolectaron a través del instrumento denominado cuestionario y se procesaron en función de la información demográfica, descriptiva e inferencial aplicada. Dentro de la estadística inferencial se estableció en primer lugar la relación entre las variables y las correspondientes dimensiones, para lo cual como las variables eran categóricas ordinales se aplicó el coeficiente de correlación rho de Spearman. Para la hipótesis general se empleó la prueba de independencia condicional que permitió determinar si existía influencia de la variable independiente sobre la dependiente. Para el desarrollo estadístico se usó el programa SPSS Versión 25.

**CAPÍTULO IV**

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE**

**RESULTADOS**

#### 4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Para la confiabilidad de los instrumentos de investigación, después de haber realizado la comprobación de contenido, se realizó la validación de fiabilidad, para lo cual se aplicó una prueba piloto a 20 participantes con peculiaridades similares a la población de análisis, teniendo la encuesta 10 items.

##### ***Variable prolongación de la prisión preventiva***

**Tabla 6**

*Casos Prueba Piloto Variable Prolongación de la Prisión Preventiva*

	N	%
Casos Válido	20	100,0
Excluido <sup>a</sup>	0	0,0
Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Como la variable es categórica ordinal, se empleó el coeficiente Alfa de Cronbach, obteniéndose los siguientes resultados.

**Tabla 7**

*Fiabilidad de la Variable Prolongación de la Prisión Preventiva*

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,783	10

El resultado obtenido, de 0,783 indican que el instrumento para medir la variable prolongación de la PriPre es confiable.

##### ***Variable falta de motivación***

El instrumento que midió la variable falta de motivación tiene 10 preguntas y se aplicó a 20 participantes con singularidades similares a la población de estudio.

**Tabla 8***Casos prueba piloto variable falta de motivación*

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	0,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Como la variable es categórica ordinal, se empleó el coeficiente Alfa de Cronbach, obteniéndose los siguientes resultados.

**Tabla 9***Fiabilidad de la variable falta de motivación*

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,848	10

El resultado obtenido, de 0848 indican que el instrumento para medir la variable falta de motivación es confiable.

## 4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

### *Datos demográficos*

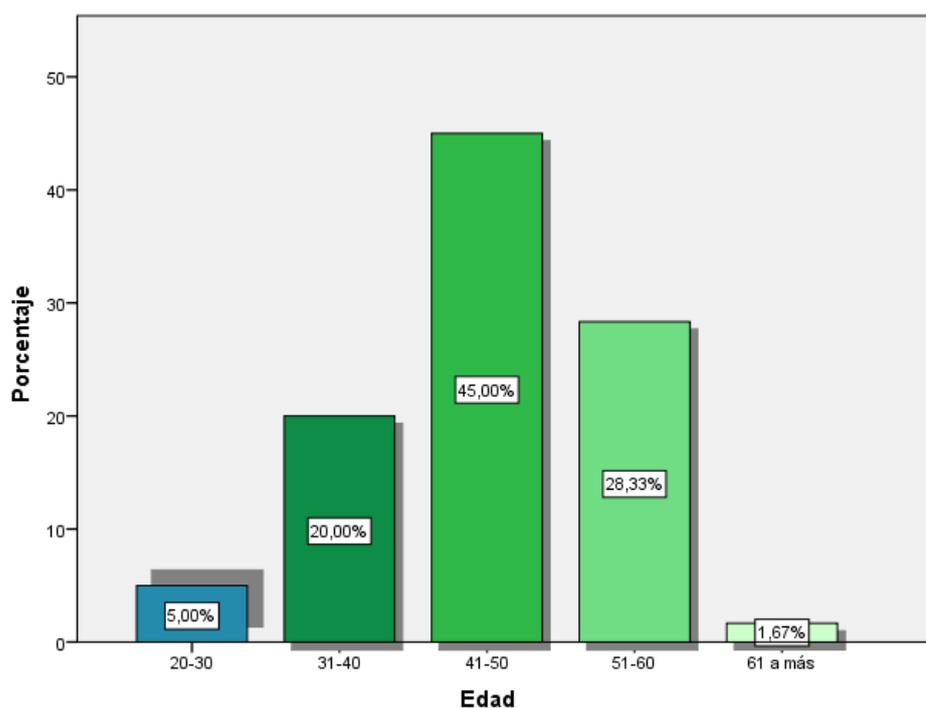
**Tabla 10**

*Edad de los participantes*

	N	%	% válido
20 - 30	3	5,0	5,0
31 - 40	12	20,0	20,0
41 - 50	27	45,0	45,0
51 - 60	17	28,3	28,3
61 a más	1	1,7	1,7
Total	60	100,0	100,0

**Figura 1**

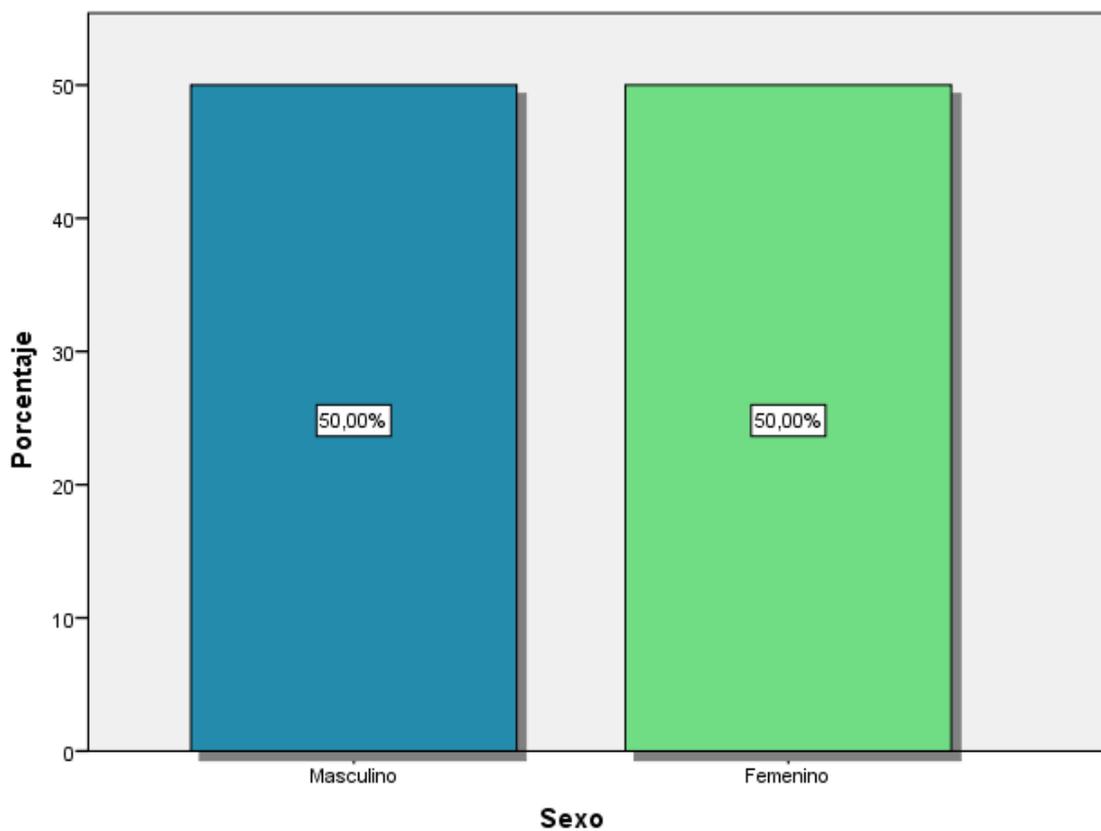
*Resultados corresponden a la tabla 10*



**Interpretación:** se encuestaron a 60 participantes, de los cuales, 5,0 % tienen edades entre 20 a 30 años; 20,0 % de 31 a 40 años; 45,0 % de 41 a 50 años; 28,3 % de 51 a 60 años; y 1,7 % de más de 61 años.

**Tabla 11***Sexo de los participantes*

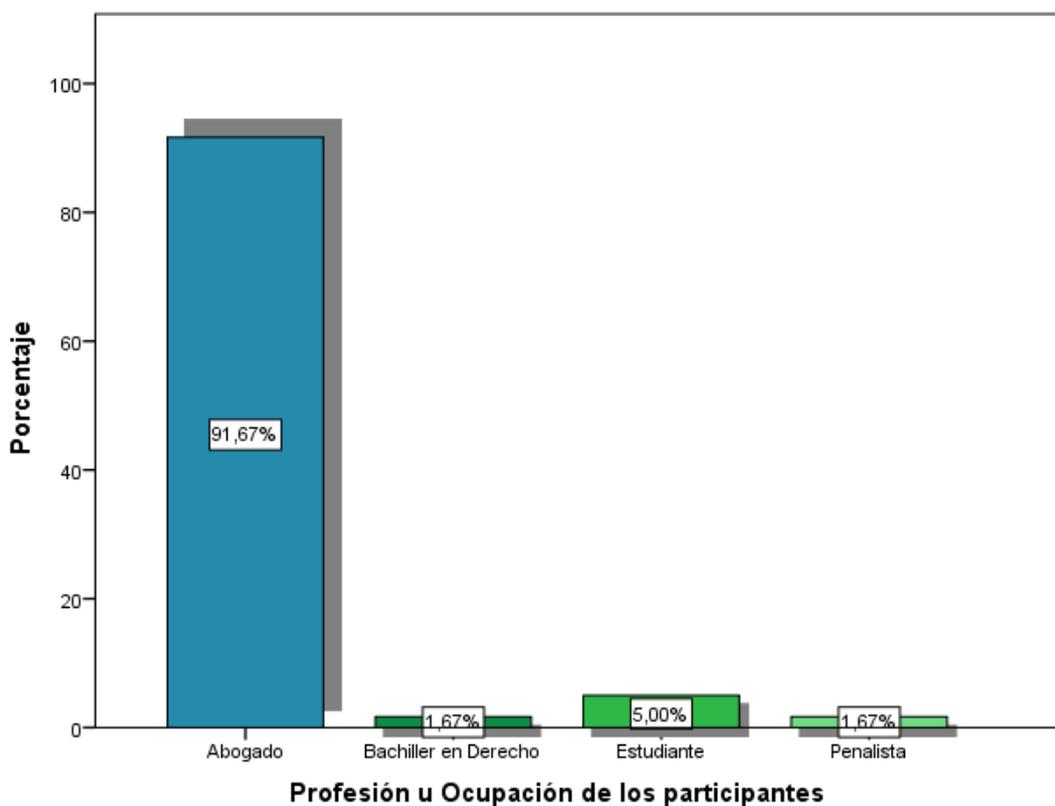
	N	%	% válido
Masculino	30	50,0	50,0
Femenino	30	50,0	50,0
Total	60	100,0	100,0

**Figura 2***Resultados corresponden a la tabla 11*

**Interpretación:** de los 60 participantes, el 50,0 % son mujeres; y el otro 50,0 % son hombres.

**Tabla 12***Profesión u ocupación de los participantes*

	N	%	% válido
Abogado	55	91,7	91,7
Bachiller en Derecho	1	1,7	1,7
Estudiante	3	5,0	5,0
Penalista	1	1,7	1,7
Total	60	100,0	100,0

**Figura 3***Resultados corresponden a la tabla 12*

**Interpretación:** de los 60 participantes, 91,7 % son abogados; 1,7 % es bachiller en derecho; 5,0 % son estudiantes; y 1,7 % es penalista.

## Resultados descriptivos

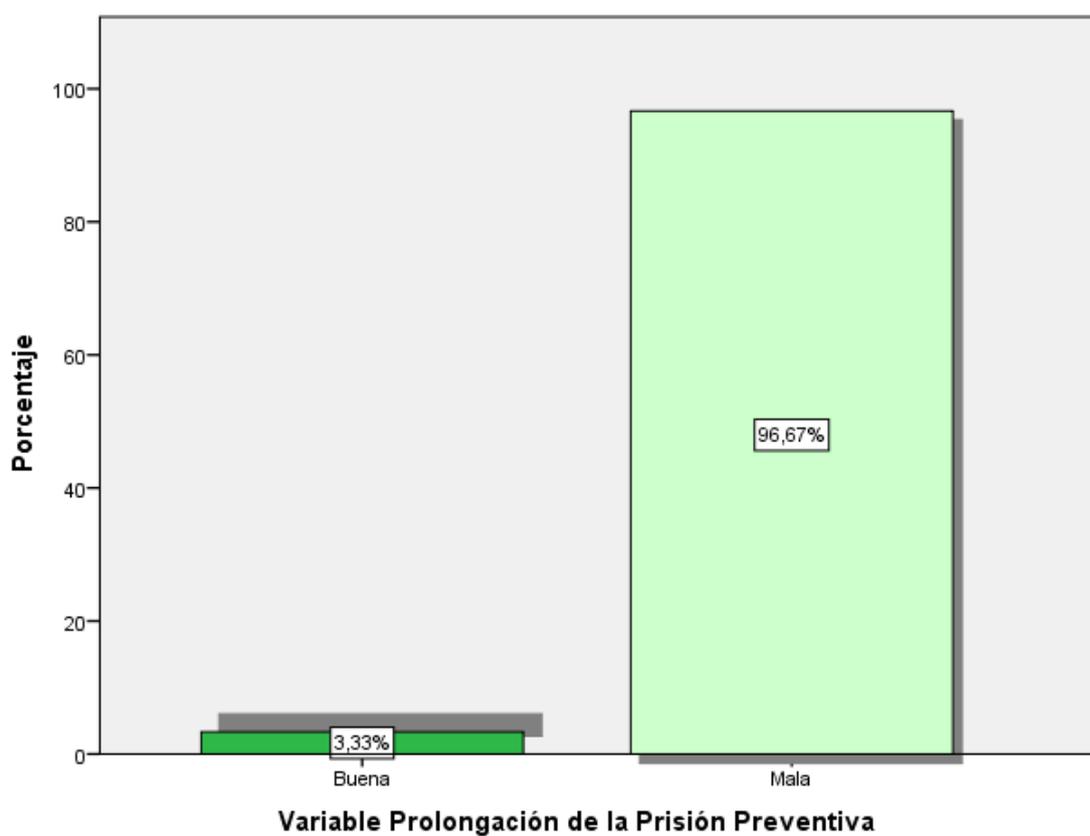
**Tabla 13**

*Variable prolongación de la prisión preventiva*

	N	%	% válido
Buena	2	3,3	3,3
Mala	58	96,7	96,7
Total	60	100,0	100,0

**Figura 4**

*Resultados corresponden a la tabla 13*



**Interpretación:** de los 60 encuestados, el 3,3 % considera que la prolongación de la PriPre es una buena medida; mientras que el 96,7 % considera que dicha medida es mala.

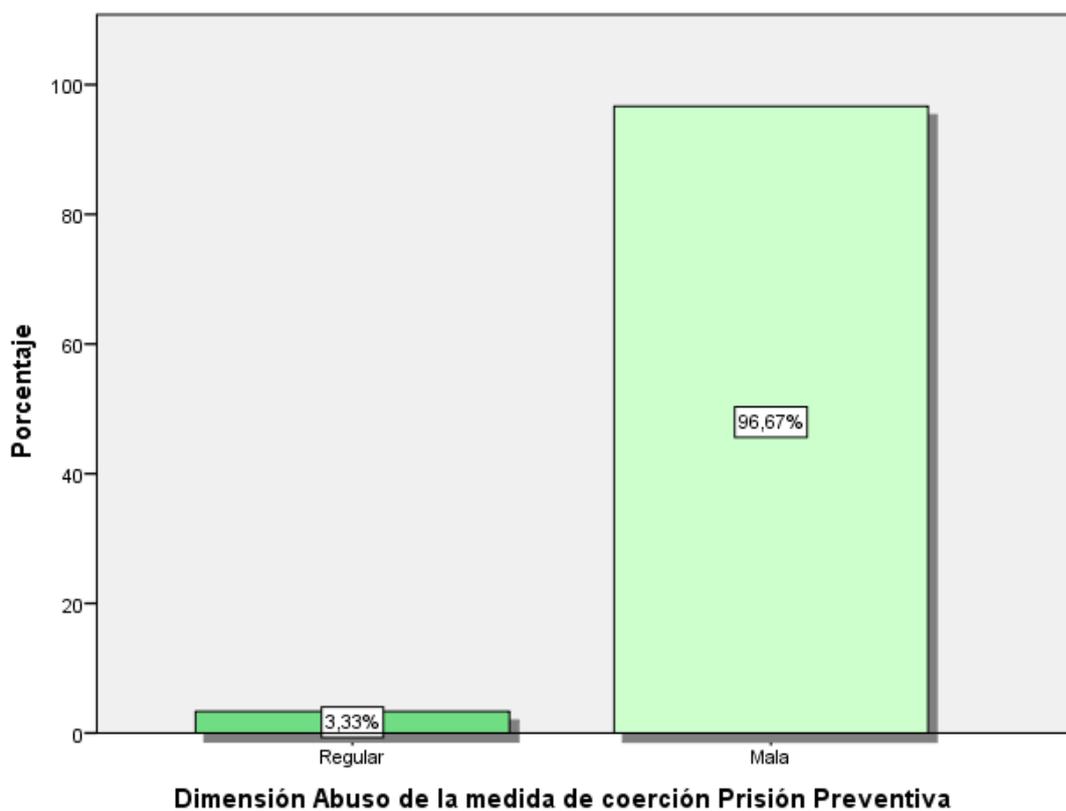
**Tabla 14**

*Dimensión Abuso de la medida de coerción de la prisión preventiva*

	N	%	% válido
Regular	2	3,3	3,3
Malo	58	96,7	96,7
Total	60	100,0	100,0

**Figura 5**

*Resultados corresponden a la tabla 14*



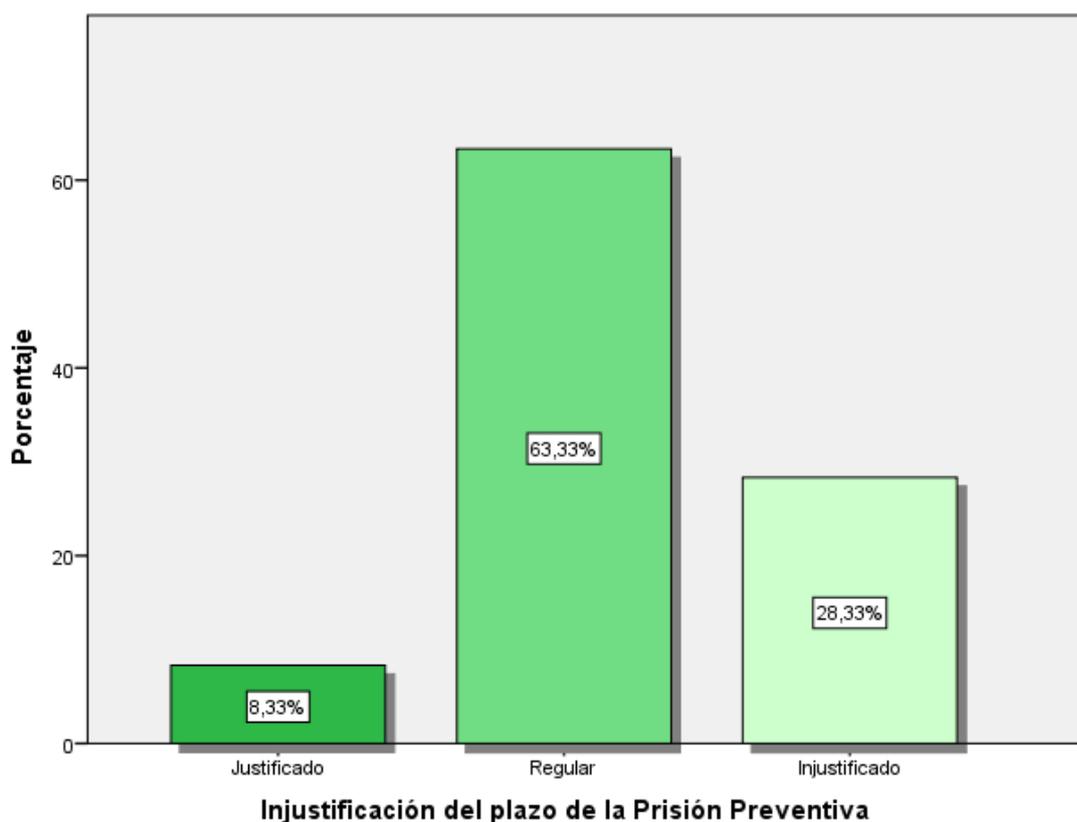
**Interpretación:** de los 60 participantes, 3,3 % considera que el abuso de la medida de coerción PriPre es regular; mientras que el 96,7 % indica que es mala.

**Tabla 15***Injustificación del plazo de la prisión preventiva*

	N	%	% válido
Justificable	5	8,3	8,3
Regular	38	63,3	63,3
Injustificable	17	28,3	28,3
Total	60	100,0	100,0

Figura 6

Resultados corresponden a la tabla 15

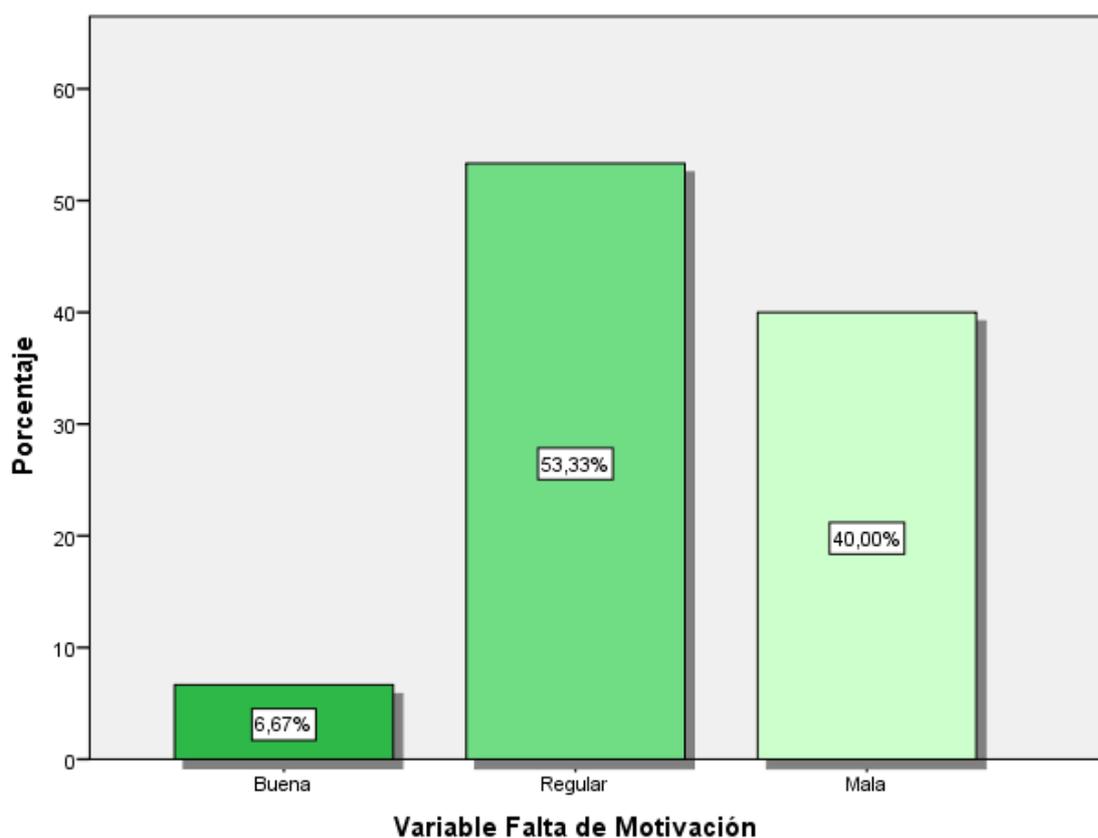


**Interpretación:** de los 60 participantes, el 8,33 % considera que es justificado el plazo de la PriPre; el 63,3 % indica que es regularmente justificado; y el 28,3 % señala que es injustificado.

**Tabla 16***Variable falta de motivación*

	N	%	% válido
Buena	4	6,7	6,7
Regular	32	53,3	53,3
Mala	24	40,0	40,0
Total	60	100,0	100,0

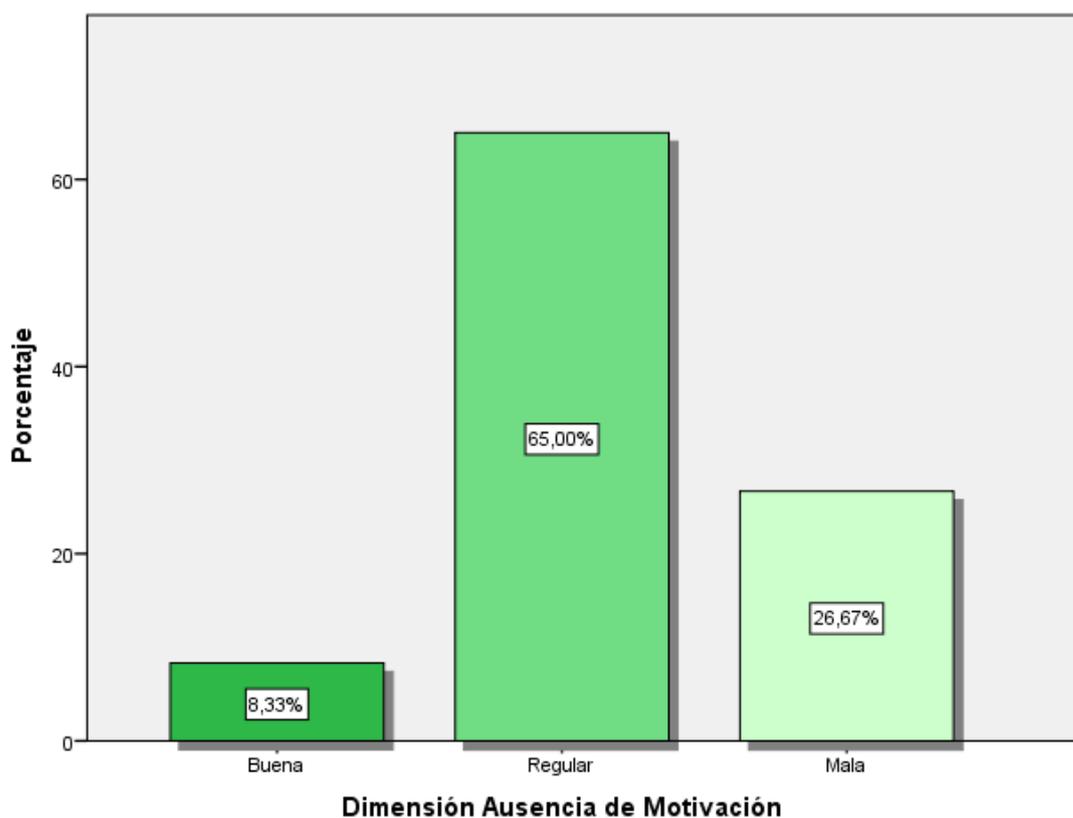
Figura 7

*Resultados corresponden a la tabla 16*

**Interpretación:** de los 60 participantes, 6,7 % considera que la falta de motivación es buena; el 53,3 % indica que es regular; y el 40,0 % señala que es mala.

**Tabla 17***Dimensión ausencia de motivación*

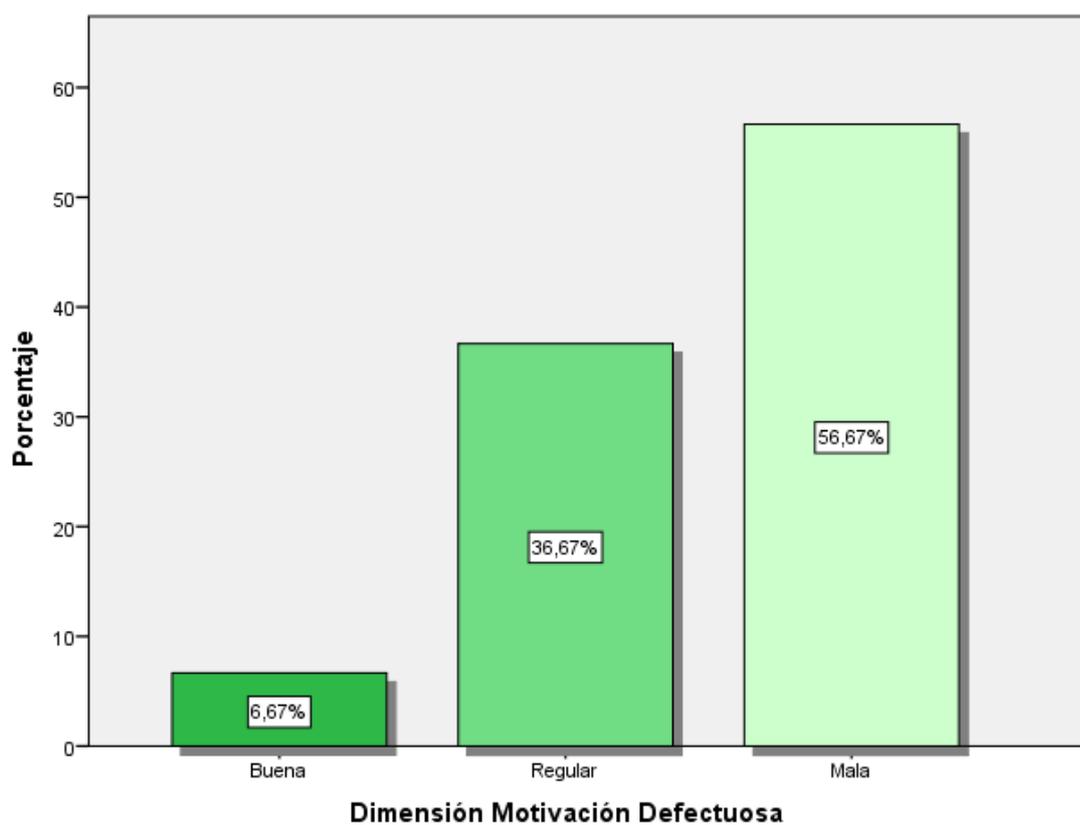
	N	%	% válido
Buena	5	8,3	8,3
Regular	39	65,0	65,0
Mala	16	26,7	26,7
Total	60	100,0	100,0

**Figura 8***Resultados corresponden a la tabla 17*

**Interpretación:** de los 60 participantes, 8,3 % considera que la ausencia de motivación es buena; el 65,0 % indica que es regular; y el 26,7 % señala que es mala.

**Tabla 18***Dimensión motivación defectuosa*

	N	%	% válido
Eficiente	4	6,7	6,7
Regular	22	36,7	36,7
Ineficiente	34	56,7	56,7
Total	60	100,0	100,0

**Figura 9***Resultados corresponden a la tabla 18*

**Interpretación:** de los 60 participantes, 6,7 % considera que la motivación defectuosa es buena; el 36,7 % indica que es regular; y el 56,7 % señala que es mala.

### 4.3. Contrastación de hipótesis

#### *Hipótesis general*

**H<sub>N</sub>**: No existe influencia de la falta de motivación en la prolongación de la prisión preventiva de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Villa María del Triunfo.

#### **Correlación de la hipótesis general.**

Para determinar la influencia de la variable independiente falta de motivación sobre la prolongación de la prisión preventiva, se calculó la correlación entre ambas variables, por lo que, como son variables categóricas y ordinales con un nivel de confianza del 95,0 % y un nivel de significancia del 5,0 % (0,05) se aplicó el coeficiente de correlación rho de Spearman, cuyos resultados fueron:

**Tabla 19**

*Correlación de la hipótesis general*

			Variable prolongación prisión preventiva	Variable falta de motivación
Rho de Spearman	Variable prolongación prisión preventiva	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 60	0,430** 0,001 60
	Variable falta de motivación	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,430** 0,001 60	1,000 . 60

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados de la tabla 19 indican que existe relación directa entre la variable prolongación de la prisión preventiva y la variable falta de motivación, ya que el p-valor es igual a 0,000, menor al nivel de significancia que es igual a 0,05. También, la fuerza de correlación es del orden del 43,0 % indica que existe una relación positiva media.

Con estos resultados se dicotomizan las variables para poder tener una tabla de contingencia y luego aplicar la prueba de independencia condicional y establecer estadísticamente si existe influencia de la variable independiente falta de motivación sobre la variable dependiente prolongación de la prisión preventiva.

**Tabla 20**

*Tabla de contingencia falta de motivación y prolongación de la prisión preventiva*

		Variable prolongación prisión preventiva			
		Si	No	Total	
Variable falta de motivación	Si	Recuento	21	9	30
		% del total	35,0%	15,0%	50,0%
	No	Recuento	12	18	30
		% del total	20,0%	30,0%	50,0%
Total		Recuento	33	27	60
		% del total	55,0%	45,0%	100,0%

Los resultados de la tabla de contingencia indican que un 35,0 % si tiene que ver la falta de motivación y la prolongación de la prisión preventiva; mientras que un 30,0 % señala que no tienen nada que ver ambas variables. Frente a estos resultados, se aplicó la prueba de independencia condicional.

#### **Prueba de independencia condicional.**

La prueba de Mantel-Haenszel, con un nivel de confianza del 95 % y un nivel de significancia del 5 %, nos indica si existe o no influencia de la variable falta de motivación sobre la prolongación de la prisión preventiva, lo cual se puede leer en la tabla 21.

**Tabla 21***Prueba de Mantel-Haenszel para la Hipótesis General*

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	4,238	1	0,040

Los resultados señalan que si existe influencia de la variable falta de motivación sobre la variable prolongación de la prisión preventiva ya que el p-valor obtenido es de 0,040, menor al nivel de significancia de 0,05. Por lo que se acepta la hipótesis del investigador:

**H<sub>A</sub>:** Existe influencia de la falta de motivación en la prolongación de la prisión preventiva de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Villa María del Triunfo.

### ***Hipótesis específicas***

#### **Hipótesis específica 1.**

**HN<sub>1</sub>:** No existe relación entre la ausencia de motivación y el abuso de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Villa María del Triunfo.

Para determinar la relación entre la dimensión falta de motivación de la variable independiente falta de motivación sobre el abuso de la medida de coerción de la variable prolongación de la prisión preventiva, se calculó la correlación entre ambas dimensiones, empleando los mismos niveles de confianza y significancia. Los resultados fueron:

**Tabla 22***Correlación para la hipótesis específica 1*

			Ausencia de motivación	Abuso medida de coerción
Rho de Spearman	Abuso medida de coerción	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 60	0,563** 0,000 60
	Ausencia de motivación	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,563** 0,000 60	1,000 . 60

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados de la tabla 22 indican que existe relación directa entre la ausencia de motivación y el abuso de la medida coercitiva, ya que el p-valor es igual a 0,000, menor al nivel de significancia que es igual a 0,05. También, la fuerza de correlación es del orden del 56,3 % indica que existe una relación positiva media., por lo que se acepta la hipótesis del investigador.

**HA<sub>1</sub>:** Existe relación entre la ausencia de motivación y el abuso de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Villa María del Triunfo.

### **Hipótesis específica 2.**

**HN<sub>2</sub>:** No existe relación entre la motivación defectuosa injustificada y la dación de plazos de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Villa María del Triunfo.

Para determinar la relación entre la dimensión motivación defectuosa de la variable independiente falta de motivación sobre Injustificación del plazo de prisión preventiva de la variable prolongación de la prisión preventiva, se calculó la correlación entre ambas dimensiones, empleando los mismos niveles de confianza y significancia. Los resultados fueron:

**Tabla 23***Correlación para la hipótesis específica 2*

			Injustificación plazo prisión preventiva	Motivación defectuosa
Rho de Spearman	Injustificación plazo prisión preventiva	Coeficiente de correlación	1,000	0,304*
		Sig. (bilateral)	.	0,018
		N	60	60
	Motivación defectuosa	Coeficiente de correlación	0,304*	1,000
		Sig. (bilateral)	0,018	.
		N	60	60

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Los resultados de la tabla 23 indican que existe relación directa entre la motivación defectuosa y la Injustificación del plazo de prisión preventiva, ya que el p-valor es igual a 0,018, menor al nivel de significancia que es igual a 0,05. También, la fuerza de correlación es del orden del 30,4 % indica que existe una relación positiva media., por lo que se acepta la hipótesis del investigador.

**HA<sub>2</sub>:** Existe relación entre la motivación defectuosa injustificada y la dación de plazos de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Villa María del Triunfo.

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES**

## 5.1. Discusiones

En el estudio, la hipótesis principal es: Existe influencia de la falta de motivación en la prolongación de la prisión preventiva de las resoluciones emitidas por los juzgados de InvPre de la circunscripción judicial de Villa María del Triunfo, y de acuerdo a los resultados que se obtuvieron al aplicar los instrumentos se aprecia que se valoró las principales particularidades de la motivación de las mencionadas resoluciones; lo que se requiere, según lo que establece la constitución dentro de nuestro ordenamiento jurídico, para poder establecer los índices correctos de nuestra medición estadística, teniendo como variable independiente la falta de motivación y la variable dependiente prolongación de la PriPre. Se han realizado 60 encuestas, y según los resultados descritos en la tabla numero 13 (que describe a la variable prolongación de la PriPre) se obtiene que 58 participantes (quienes representan un 96,7 % del total de encuestados) consideran que la prolongación de la prisión preventiva es una medida mala, ello debido a la falta de motivación que la generó así como lo demuestra los resultados de la tabla número 16 en donde un , 6,7 % considera que la falta de motivación es buena; el 53,3 % indica que es regular; y el 40,0 % señala que es mala.

Estos resultados dan el fundamento para confirmar la hipótesis planteada y señalar que, a la luz de los resultados expuestos, existe influencia de la falta de motivación en la prolongación de la PriPre de las resoluciones emitidas por los juzgados de InvPre del distrito judicial de villa María de Triunfo.

Para establecer, desde un carácter deóntico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye el deber jurídico, plasmado por la norma constitucional. Tiene como fin ayudar, como garantía, de la correcta administración de justicia. Es así que el juzgado que expide una resolución que contenga la prolongación de la prisión

preventiva, debe adecuar su motivación a los establecido por la constitución, precisamente en el artículo 233 de la norma mencionada, que la establece dentro del conjunto de garantías de la administración de justicia.

Ciertamente los resultados de la aplicación del instrumento, señala que en la práctica, este deber, esta garantía de carácter procesal, estaría siendo infringido, que las resoluciones que contienen la prolongación de la PriPre adolecen de ausencia de motivación o de motivación defectuosa (que representan las dimensiones de la variable falta de motivación), esto según los resultados de las tablas número 17 y 18 respectivamente, las cuales establecen que, en principio; de los 60 participantes, 6,7 % considera que la falta de motivación es buena; el 53,3 % indica que es regular; y el 40,0 % señala que es mala y sobre la segunda dimensión de los 60 participantes, 8,3 % considera que la ausencia de motivación es buena; el 65,0 % indica que es regular; y el 26,7 % señala que es mala. Se puede concluir entonces que, en función de las dimensiones señaladas, la variable falta de motivación influye de manera negativa en la prolongación de la PriPre.

Sobre la variable prolongación de la PriPre entendiendo que la misma se refiere a la privación de la libertad, de carácter legal, como medida excepcional para asegurar la presencia del acusado durante el proceso, es decir durante su juzgamiento y probablemente su condena. Así como lo establece el artículo 274.5 modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 1307. Una vez condenado el imputado, la PriPre podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando ésta hubiera sido recurrida. Ahora bien, respecto de los resultados del instrumento sobre la mencionada variable, la tabla número 13 muestra que de los 60 encuestados, el 3,3 % considera que la prolongación de la prisión preventiva es una buena medida; mientras que el 96,7 % considera que dicha medida es mala.

Así también lo demuestran las tablas 14 y 15 que contienen las dimensiones abuso de la medida de coerción de la PriPre e injustificación del plazo de la PriPre respectivamente, sobre los resultados de la tabla 14 de los 60 participantes, 3,3 % considera que el abuso de la medida de coerción prisión preventiva es regular; mientras que el 96,7 % indica que es mala. Este resultado tiene su fundamento en los resultados de las tablas 17 y 18 ya que, al existir una falta de motivación en las resoluciones, consecuentemente, la medida de prolongación de la prisión preventiva será mala, y así lo demuestra este resultado. Sobre la dimensión injustificación del plazo de la PriPre, los resultados de la tabla número 15 señalan que, de los 60 participantes, el 8,33 % considera que es justificado el plazo de la PriPre; el 63,3 % indica que es regularmente justificado; y el 28,3 % señala que es injustificado, lo cual también tiene asidero en los resultados de las tablas 17 y 18 ya mencionadas.

## 5.2. Conclusiones

**Primera:** existe influencia de la falta de motivación en la prolongación de la PriPre de las sentencias emitidas por los juzgados de InvPre del distrito judicial de VMT.

**Segunda:** existe relación entre la ausencia de motivación y el abuso de la PriPre en los juzgados de InvPre del distrito judicial de VMT.

**Tercera:** existe relación entre la motivación defectuosa injustificada y la dación de plazos de la PriPre en los juzgados de InvPre de VMT.

### 5.3. Recomendaciones

Que es recomendable estudiar o aprender a la perfección los elementos de convicción para el buen entendimiento del fenómeno jurídico de la prisión preventiva, dicho fenómeno es catalogado como una variable para su estudio en esta indagación, obteniendo como resultado la trasgresión de derechos de categoría fundamental.

Que es necesaria que la aplicación de la PriPre debe estar en concordancia con los tratados de trascendencia internacional sobre los reconocidos derechos humanos y a su vez debe preocuparse por cuidar la validez de los derechos de jerarquía fundamental, es por ello, que se recomienda una ardua capacitación a los encargados de solicitarla (fiscales) y a los que son facultados para sentenciar y también juzgar (jueces).

El privar a una persona de su libertad y que se ejecute o cumpla esta medida en un penal es considerada una medida severa y abusiva porque aún no es considerado culpable de algún comportamiento en contra de la norma, es recomendable indagar en alguna otra opción para beneficio del investigado respaldando sus derechos.

Que los denominados jueces al momento de administrar la justicia deben respetar el principio con reconocimiento internacional de presunción de inocencia, en la mayoría de los casos, los jueces al ejecutar dicha medida logran desnaturalizarla, cabe recalcar que la PriPre es un tipo de medida cautelar cuya característica es excepcional, en su mayoría por el solo hecho de tener alguna sospecha de algún hecho que es considerado delito solicitan la privación de la libertad del investigado.

Al introducir a una persona en calidad de investigado a un penal ocasiona daños que son irremediables o irreversibles (psicológico, moral), es por ello, que se recomienda separar a las personas que cumplen una sentencia firme porque la

calidad del trato a un apersonado que está sobrellevando una investigación penal es diferente.

## **REFERENCIAS**

Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial del Ecuador.

[https://corporativo.cnt.gob.ec/wp-](https://corporativo.cnt.gob.ec/wp-content/uploads/2015/05/Constitucion_Republica_del_Ecuador_2008_RO.pdf)

[content/uploads/2015/05/Constitucion\\_Republica\\_del\\_Ecuador\\_2008\\_RO.pdf](https://corporativo.cnt.gob.ec/wp-content/uploads/2015/05/Constitucion_Republica_del_Ecuador_2008_RO.pdf)

Bobbio, N. (2002). *Teoría general del derecho*. Temis.

Camacho, S. (2017). *Los usos sociales cotidianos del tiempo - espacio en la paz,*

*Baja California Sur a partir del neoliberalismo* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Baja California Sur]. Repositorio Institucional UABCS.

<http://rep.uabcs.mx/bitstream/23080/304/1/te3799.pdf>

Congreso Constituyente Democrático. (1993, 30 de diciembre). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano.

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

De Santis, J. (2019). *Prisión Preventiva y su aplicación en el Ecuador* [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional UdeG.

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/43287/1/De%20Santis%20Mendoza%20Jos%c3%a9%20121-2019.pdf>

Del Río, G. (2008). *La prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal*. Ara Editores.

Fernández, D. P. (2018). *Prisión preventiva oficiosa y principio de presunción de inocencia* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo].

Repositorio Institucional UAEH.

<http://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/bibliotecadigital/bitstream/handle/231104/2448/>

Prisi%C3%B3n%20preventiva%20oficiosa%20y%20principio%20de%20pres  
unci%C3%B3n%20de%20inocencia..pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gálvez, T., Rabanal, W., & Castro, H. (2008). *El Código Procesal Penal.*

*Comentarios descriptivos, explicativos y críticos.* Jurista.

Gonzales, E. (2021). *Indebida motivación de las resoluciones judiciales y su*

*incidencia en la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Norte* [Tesis

de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59843/Gonzales  
\\_CE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59843/Gonzales_CE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Horvitz, M., & López, J. (2002). *Derecho Procesal Penal Chileno.* Editorial Jurídica.

Kelsen, H. (1979). *Teoría pura del derecho.* UNAM.

Machicado, J. (2008). Carta magna de Juan sin tierra. *Panálisis*(30), 1-20.

<https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/cm.pdf>

Ñaupari, J. (2016). *La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción*

*de inocencia* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio

Institucional UdeH.

[http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/153/T\\_047\\_441974  
06\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/153/T_047_44197406_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Obando, O. (2018). *Prisión preventiva. Las tensiones entre la eficacia procesal y*

*presunción de inocencia* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón

Bolívar]. Repositorio Institucional UASB.

[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-  
Prision.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf)

Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre*

*Derechos Humanos.* OEA. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Pérez, J. C., Silva, E., & Pineda, W. (2018). *La obtención de elementos probatorios y la prolongación de prisión preventiva en el distrito judicial de Ucayali en el año 2016* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio Institucional UNU.

[http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4081/000003554T\\_DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4081/000003554T_DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Poder Ejecutivo del Perú. (2004, 26 de octubre). Decreto legislativo 957, código procesal penal. *Diario Oficial El Peruano*.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3574396/CODIGO%20PROCESAL%20PENAL%20-%20S%20C%20A%20ptima%20Edici%20n%20Oficial.pdf?v=1662061706>

Ramos, X., & Villajuan, A. (2019). *Positivización del criterio de proporcionalidad en la prisión preventiva como garantía de la vigencia del derecho a la libertad como regla - Huacho 2015 - 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC.

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/2828/RAMOS%20POLLERA%20VILLAJUAN%20URRIETA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reale, M. (1997). *Teoría tridimensional del derecho*. Tecnos.

Rosas, J. (2018). *Manual de Derecho Procesal*. Grijley.

Silva, J. (2019). *La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, distrito judicial de Lima 2015-2016* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV.

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2873/SILVA%20HORNA%20JOS%20c%2089%20LUIS%20-%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Silva, J. (2019). *La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, distrito judicial de Lima 2015-2016* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV.

<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2873/SILVA%20HORNA%20JOS%c3%89%20LUIS%20-%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vargas, Y. (2017). *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional UNdelA.

[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas\\_Ccoya\\_Ybone\\_Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas_Ccoya_Ybone_Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vásquez, M. (2018). *La eficacia de la prisión preventiva como medida cautelar a la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Tambopata – Departamento Madre de Dio.* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28398/vasquez\\_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28398/vasquez_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## **ANEXOS**

## Anexo 1

### Matriz de consistencia

#### Título: Falta de motivación y su influencia en la prolongación de la Prisión Preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria, Villa María del Triunfo

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿De qué manera influye la falta de motivación en la prolongación de la prisión preventiva de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Villa María del Triunfo?	Evidenciar la influencia de la falta de motivación en la prolongación de la prisión preventiva de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Villa María del Triunfo.	<b>Antecedentes</b> Silva (2019) que presentó su tesis en la Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú 2019 cuyo principal objetivo era determinar La prisión preventiva y su relación con el Derecho de Presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima 2015-2016. Fernández (2018) presento su trabajo a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en Hidalgo, México año 2018. Dicha investigación tenía como meta primordial delimitar la magnitud de infracción de derechos de categoría fundamentales.	<b>HA:</b> Existe influencia de la falta de motivación en la prolongación de la prisión preventiva de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Villa María del Triunfo.	<b>Variable independiente:</b> Falta de motivación de las resoluciones  <b>Dimensiones:</b> - Ausencia de motivación. - Motivación defectuosa.	<b>Tipo de investigación:</b> Básica  <b>Nivel de investigación:</b> Explicativo  <b>Método:</b> deductivo  <b>Diseño de investigación:</b> Social Jurídico.  <b>Técnicas:</b> Observación, documental y encuesta.  <b>Instrumento:</b> Cuestionario.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> ¿Cómo podríamos determinar la relación que existe entre la ausencia de motivación con el abuso de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Villa María del Triunfo?	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> Determinar relación que existe entre la ausencia de motivación con el abuso de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Villa María del Triunfo.  Determinar la relación entre la motivación defectuosa injustificada y la dación de plazos de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Villa María del Triunfo.		<b>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</b> <b>HA<sub>1</sub>:</b> Existe relación entre la ausencia de motivación y el abuso de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Villa María del Triunfo.  <b>HA<sub>2</sub>:</b> Existe relación entre la motivación defectuosa injustificada y la dación de plazos de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Villa María del Triunfo.	<b>Variable dependiente:</b> Prolongación de la medida coercitiva  <b>Dimensiones:</b> - Abuso de la medida coercitiva. - Injustificación del plazo de prisión preventiva	
¿Cómo podríamos determinar la relación entre la motivación defectuosa injustificada dación de plazos de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Villa María del Triunfo?					

## Anexo 2

### Instrumento de investigación

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ  
ESCUELA DE DERECHO

#### CUESTIONARIO

FECHA: \_\_\_\_\_; EDAD: \_\_\_\_\_; SEXO: \_\_\_\_\_; PROFESIÓN: \_\_\_\_\_

#### INSTRUCCIONES:

- Por favor, lea cuidadosamente cada una de las preguntas y luego proceda a contestarlas.
- A cada pregunta le corresponde solo una alternativa de respuesta.
- Se respetará la confidencialidad del entrevistado.

Nº	ITEM	5 = Siempre				
		1	2	3	4	5
1	¿Usted cree que la prisión preventiva se ejecute de manera correcta, bajo las formalidades que exige la legislación?					
2	¿Usted cree que el fiscal ejerza su labor sin deficiencia al momento de solicitar prisión preventiva cumpliendo estrictamente los supuestos?					
3	¿Cree que en el Perú, existen gran cantidad de deficiencia en los supuestos al solicitar la medida de prisión preventiva ?					
4	¿En el Perú, usted cree que la prisión preventiva sea considerada como una medida cautelar?					
5	¿En el Perú, usted cree que la prisión preventiva sea considerada como una pena anticipada?					
6	¿Usted cree que se quebrante el principio de presunción de inocencia si se ejecuta dicha medida?					
7	¿Usted cree que en el Perú se respeta el principio de legalidad inocencia si se ejecuta dicha medida?					
8	¿Usted cree que la fiscalía debe considerar si los elementos de convicción gozan del requisito normativo de graves y fundados?					
9	¿Usted cree que la incautación de productos cumple con las garantías procesales?					
10	¿El juez aplica los criterios adecuados sobre el peligro procesal respetando los principios constitucionales del investigado?					
11	¿Usted cree que al momento de expedir las resoluciones de prisión preventiva transgreda el derecho a la debida motivación?					
12	¿Usted cree que al momento de expedir las resoluciones de prisión preventiva transgreda el derecho a la debido proceso?					
13	¿Usted cree que el Estado garantiza el control constitucional cuando un juez expide una resolución de prisión preventiva?					
14	¿Usted cree que el principio de la debida motivación debe ser permanente durante todo el proceso porque su ausencia trae como consecuencia la arbitrariedad del proceso?					
15	¿Usted cree que el principio de la debida motivación debe ser obligatorio para el correcto y legal desarrollo del proceso?					
16	¿Usted cree que se debe identificar la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal para que cumpla la perspectiva de su corrección lógica o su coherencia narrativa?					
17	¿Usted cree que cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión?					
18	¿En el Perú, existen gran deficiencia Constitucional sobre la prisión preventiva cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontados o analizados respecto de su validez fáctica o jurídica?					
19	¿Usted cree que exista un mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o derechos indispensables para asumir que la decisión debidamente motivada?					
20	¿Usted cree, que en el País existe gran cantidad de abuso del requerimiento de cautelares en cualquier delito?					

Muchas gracias por su colaboración.

# Anexo 3

## Consentimiento informado

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ  
ESCUELA DE DERECHO

### Consentimiento Informado

#### Título de la Investigación

Estimado participante, nuestros nombres son Galván Alvarado, Cinthia Jennifer y Tito Valdivia, Karol Josef estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú. Actualmente nos encontramos llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo evidenciar la influencia de la falta de motivación de las resoluciones judiciales sobre la prolongación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria.

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en (describir brevemente el procedimiento al que se someterá el participante, el tiempo que tomará su participación, cuántos participantes estarán en el estudio, y las fechas que indiquen cuánto tiempo durará el estudio).
- Al tomar parte en este estudio usted puede estar expuesto a los siguientes riesgos: (mencionar las posibles situaciones adversas que se puedan anticipar al participante, por ejemplo, incomodidad al contestar preguntas sensibles, potencial pérdida de confidencialidad, o cualquier otra relevante al estudio).
- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera. (Si el estudio tiene un riesgo más que mínimo, debe incluir: El investigador se reserva el derecho de terminar su participación si este considera que es para su beneficio, o para el bien del estudio.)
- Usted puede o no beneficiarse directamente por participar en este estudio. (Si el participante no se beneficiará directamente, el investigador se lo debe informar). El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre (indique el tópico del estudio), y la sociedad en general se beneficiará de este conocimiento. La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente. (Indicar si el participante recibirá alguna compensación o beneficio material).
- La participación en este estudio es completamente anónima y el investigador mantendrá su confidencialidad en todos los documentos. (Indicar cómo se custodiarán los documentos, cuándo se destruirán, lugar en donde serán almacenados).
- Explicitar cómo se le entregará al participante los resultados/hallazgos del estudio.
- Explicitar que se hará con los resultados del estudio (para publicaciones en revistas científicas, fines académicos, etc)

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con los investigadores responsables Galván Alvarado, Cinthia Jennifer y Tito Valdivia, Karol Josef, estudiantes de Derecho; al Celular 980845771, correo electrónico cinthyagalvan0101@gmail.com, dirección. Profesor Asesor Luis Ángel Espinoza Pajuelo, académico del Depto. de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú.

Si usted tiene preguntas sobre sus derechos como participante o para reportar algún problema relacionado a la investigación puede comunicarse con el Presidente del Comité Ético Científico de la Universidad Autónoma del Perú, Teléfono (01)7153336 o concurrir personalmente a la Panamericana Sur Km. 16.3, Villa El Salvador, en horario de 09:00 a 16:00 horas.